REGLAMENTO DE LICENCIA DE CLUBES Y FAIR PLAY FINANCIERO

ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

2026

ÍNDICE

Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES
- BASE NORMATIVA
- ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES
- OBJETIVOS DEL SISTEMA DE LICENCIAS
- DEFINICIONES
- ALCANCE DELREGLAMENTO
- ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL
- AUTORIDAD DE LA CONMEBOL

Capítulo II AUTORIDADES
SECCIÓN 1. CEDENTE DE LA LICENCIA
- IDENTIFICACIÓN Y ALCANCE DE SU RESPONSABILIDAD
- ATRIBUCIONES DEL CEDENTE DE LA LICENCIA

SECCIÓN 2. ÓRGANOS DE DECISIÓN
- IDENTIFICACIÓN, DESIGNACIÓN DE MIEMBROS Y ASPECTOS GENERALES
- INCOMPATIBILIDADES
- REMOCIÓN
- ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA (OPI)
- INSTANCIA DE APELACIÓN (IA)
- ARBITRAJE

SECCIÓN 3. GERENCIA DE LICENCIAS
- TITULARIDAD Y ASESORÍA
- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Capítulo III - SOLICITANTE DE LA LICENCIA
- IDENTIFICACIÓN Y RESPONSABILIDADES
- OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN

Capítulo IV - LICENCIA
- IDENTIFICACIÓN, ALCANCE Y ASPECTOS GENERALES
- APLICACIÓN A TÍTULO EXTRAORDINARIO DE UNA LICENCIA ESPECIAL

Capítulo V - PROCEDIMIENTOS
SECCIÓN 1. TRAMITACIÓN ANTE LA GERENCIA DE LICENCIAS
- ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LICENCIA A LOS CLUBES SOLICITANTES
- PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA A LA APF
- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA
- VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LICENCIA
- EXAMEN Y VALORACIÓN
- PROPUESTA AL OPI
- SUBSANACIÓN
- INFORMACIÓN ADICIONAL

- VALORACIÓN POST-SUBSANACIÓN
- VISITAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL
- PROCESO DE EVALUACIÓN

SECCIÓN 2. ACTUACIÓN DEL ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA

- PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN AL OPI
- RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA

SECCIÓN 3. RECURSO ANTE LA INSTANCIA DE APELACIÓN

- PLAZO, LEGITIMACIÓN, REQUISITOS Y ASPECTOS GENERALES
- EXAMEN Y RESOLUCIÓN

Capítulo VI - CRITERIOS Y REQUISITOS

SECCIÓN 1. CRITERIOS DEPORTIVOS

- ASPECTOS GENERALES
- CRITERIO D01 – TRATAMIENTO MÉDICO A JUGADORES
- CRITERIO D02 – ENTRENADORES DEL PRIMER EQUIPO
- CRITERIO D03–LICENCIADOS CON ESPECIALIDAD EN
- PREPARACIÓN FÍSICA
- CRITERIO D04 – DIRECTOR DE FÚTBOL
- CRITERIO D5 – ASISTENTE DEL ENTRENADOR DEL PRIMER EQUIPO
- CRITERIO D6 – MÉDICO Y FISIOTERAPEUTA
- CRITERIO D07 – NUTRICIONISTA Y PSICÓLOGO

SECCIÓN 2. CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

- ASPECTOS GENERALES
- CRITERIO I01 – CERTIFICACIÓN DE ESTADIO
- CRITERIO I02 – SALA DE CONTROL DE ESTADIO
- CRITERIO I03 – CAPACIDAD DEL ESTADIO
- CRITERIO I04 – DISPONIBILIDAD DE ESTADIO
- CRITERIO I05 – INSTALACIONES DE ENTRENAMIENTO
- CRITERIO I06 – ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN EL ESTADIO
- CRITERIO I07 – GENERADOR ELÉCTRICO
- CRITERIO I08 – SALA DE CONTROL DE DOPAJE DEL ESTADIO. SALA DE PRIMEROS AUXILIOS
- CRITERIO I09 – TERRENO DE JUEGO
- CRITERIO I10 – PLANIMETRIA Y ALTIMETRIA DEL CAMPO DE JUEGO
- CRITERIO I11 – PLANIFICACION ANUAL DEL MANTENIMIENTO DE CESPED
- CRITERIO I012 – NORMAS BÁSICAS DE PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL ESTADIO
- CRITERIO I013 – ACOMODACIÓN DE SEGUIDORES DE EQUIPO VISITANTE
- CRITERIO I014 – INSTALACIONES SANITARIAS DEL ESTADIO
- CRITERIO I015 – ESTADIO. SEÑALIZACIÓN Y ORIENTACIÓN
- CRITERIO I016 – ESTADIO. INSTALACIONES PARA LA PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
- CRITERIO I017 – ESTADIO. ESPECTADORES CON DISCAPACIDAD

- CRITERIO I018 – FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO DE FONDOS DE INFRAESTRUCTURA.

SECCIÓN 3. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

- ASPECTOS GENERALES
- CRITERIO A01 – SECRETARÍA DEL CLUB
- CRITERIO A02 – DIRECTOR/GERENTE GENERAL
- CRITERIO A03 – RESPONSABLE DE FINANZAS
- CRITERIO A04 – OFICIAL DE SEGURIDAD
- CRITERIO A05 – RESPONSABLE DE PRENSA
- CRITERIO A06 – OFICIAL DE MARKETING
- CRITERIO A07 – OFICIAL DE ENLACE CON LOS AFICIONADOS
- CRITERIO A08 – REGISTRO ONLINE – SISTEMA COMET
- CRITERIO A09– OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
- CRITERIO A10 – OFICIAL DE SALVAGUARDA
- CRITERIO A11- DEBER DE REEMPLAZO DURANTE LA TEMPORADA.

SECCIÓN 4. CRITERIOS JURÍDICOS

- ASPECTOS GENERALES
- CRITERIO J01 – DECLARACIÓN RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN
- CRITERIO J02 – ESTATUTO Y EXTRACTO DE REGISTRO
- CRITERIO J03 – PROPIEDAD Y CONTROL DE CLUBES
- CRITERIO J04 – CONTRATOS CON JUGADORES Y PLANTEL TÉCNICO
- CRITERIO J05 – TITULO DE PROPIEDAD DEL CLUB Y CONDICIONES DE DOMINIO
- CRITERIO J06 – FORMULARIO DE DATOS GENERALES DEL CLUB
- REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DEL CLUB

SECCIÓN 5. CRITERIOS FINANCIEROS

- ASPECTOS GENERALES
- CRITERIO F01 – ESTADO FINANCIERO AUDITADO (TEMPLATE FINANCIERO) Y DOCUMENTOS FINANCIEROS PARA EL FAIR PLAY FINANCIERO.
- CRITERIO F02 – PRESUPUESTO ANUAL 2026
- CRITERIO F03 – RÉGIMEN DE DEUDAS VENCIDAS
- CRITERIO F04 – PRESENTACIÓN TRIMESTRAL DE PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS PLANTELES

SECCIÓN 6. CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS DIVISIONES FORMATIVAS

- ASPECTOS GENERALES
- CRITERIO DF01 – PROGRAMA APROBADO DE DESARROLLO JUVENIL
- CRITERIO DF02 – EQUIPOS JUVENILES
- CRITERIO DF03 – JEFE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO JUVENIL
- CRITERIO DF04 – ENTRENADORES JUVENILES
- CRITERIO DF05 – INSTALACIONES DE ENTRENAMIENTO DE LAS DIVISIONES FORMATIVAS
- CRITERIO DF06 – PRESENTACION DE PLAN DE TRABAJOS ANUALES DE LAS DIVISIONES FORMATIVAS.

SECCIÓN 7. CRITERIOS PARA EL FÚTBOL FEMENINO

- ASPECTOS GENERALES
- CRITERIO FEM.01 – COORDINADOR/A PARA EL FÚTBOL FEMENINO
- CRITERIO FEM.02 – PRIMER EQUIPO
- CRITERIO FEM.03 - EQUIPOS JUVENILES
- CRITERIO FEM.04 - CUERPO TECNICO DE LOS PLANTELES
- CRITERIO FEM.05 - CHEQUEO MÉDICO PREVENTIVO DE LAS JUGADORAS
- CRITERIO FEM.06 - CONTRATO PROFESIONALES CON JUGADORAS
- CRITERIO FEM.07 – PLAN DE MARKETING Y COMUNICACIONES
- CRITERIO FEM.08 – PAGINA WEB Y/O REDES SOCIALES
- CRITERIO FEM.09 - PRESUPUESTO PARA EL FÚTBOL FEMENINO
- CRITERIO FEM.10 – INSTALACIONES PARA EL FÚTBOL FEMENINO.

SECCIÓN 8. REQUISITOS MÍNIMOS POR COMPETICIÓN

- CUADRO ILUSTRATIVO ACTUALIZADO

Capítulo VII - RÉGIMEN DE SANCIONES

- ASPECTOS GENERALES Y CATÁLOGO SANCIONATORIO
- ADVERTENCIA
- MULTA
- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA LICENCIA
- CANCELACIÓN DE LA LICENCIA
- DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

Capítulo VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- DISPOSICIÓN TRANSITORIA
- DEROGACIONES
- ENTRADA EN VIGOR

Capítulo IX - ANEXO – FAIR PLAY FINANCIERO/CONTROL ECONOMICO

- DISPOSICIÓN TRANSITORIA
- DEROGACIONES
- ENTRADA EN VIGOR

REGLAMENTO DE LICENCIAS DE CLUBES ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE FÚTBOL

Capítulo I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. BASE NORMATIVA

El presente reglamento cumple con lo establecido en el Capítulo VIII, artículo 80° de los Estatutos de la APF.

ARTÍCULO 2. ÁMBITOS DE RESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES

La APF es la entidad encargada de conceder la Licencia de Clubes de la CONMEBOL (en adelante Licencia CONMEBOL) y la Licencia de Clubes Nacional (en adelante Licencia APF), por lo cual asume con plenas facultades la condición de Cedente de la Licencia a los efectos y con el alcance previstos en presente reglamento.

En caso de que las investigaciones llevadas a cabo por la CONMEBOL revelen que uno o varios criterios no se cumplieron en el momento en el que se concedió la Licencia CONMEBOL a un Club, o que se dejaron de cumplir en el transcurso de la competición de la CONMEBOL, podrán aplicarse medidas disciplinarias al licenciatario en cuestión, de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE LICENCIAS

El sistema de Licencias de Clubes tiene por objetivos:

- Salvaguardar la integridad y mejorar el funcionamiento de las competiciones internacionales de Clubes organizadas por la CONMEBOL y las nacionales organizadas por la APF;
- Elevar el nivel de profesionalismo en la administración de los clubes de fútbol;
- Fomentar la inversión en infraestructura, estadios de fútbol y campos de entrenamiento, para ser adaptados a las necesidades de los jugadores, espectadores y representantes de los medios;
- Incentivar el desarrollo y entrenamiento de jóvenes jugadores en cada club;
- Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de la deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos;
- Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes, incrementando su transparencia y credibilidad;
- Promover la transparencia en la propiedad y el control de los clubes.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

A los efectos de este reglamento, se entenderá por:
APF: Asociación Paraguaya de Fútbol.
Arbitraje: Mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes someten a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.

Beneficios de los empleados: Toda forma de contraprestación concedida por una empresa a cambio de los servicios prestados por los empleados.
Cedente de Licencia: Asociación o Federación encargada de la gestión del Sistema de Licencias y concesión de las mismas.
CONMEBOL, Confederación o CSF: Confederación Sudamericana de Fútbol.
Control: Poder para administrar las políticas financieras y operativas de una entidad a fin de obtener beneficios de sus actividades.
Criterios: Requisitos que ha de cumplir el solicitante de la licencia, divididos en SIETE categorías (deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos, financieros, del desarrollo de las divisiones formativas y criterios para el FÚTBOL femenino).
Estadio: Sede de un partido de la competición que corresponda, que engloba, entre otras, todas las propiedades e instalaciones próximas a dicho recinto (por ejemplo, oficinas, áreas de hospitalidad, centros de prensa y centros de acreditación, área del VAR, etc.).
Estado financiero anual: Conjunto completo de declaraciones financieras preparado en la fecha estatutaria de cierre, que incluye normalmente un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado de flujo de caja y los documentos, declaraciones y material explicativo que son parte integrante de los estados financieros.
FIFA: Fédération Internationale de Football Association.
IA: Instancia de Apelación.
Licencia: Certificado que confirma el cumplimiento de todos los requisitos mínimos obligatorios por parte del licenciatario para iniciar el procedimiento de admisión en las competiciones de clubes organizadas por la APF y la CONMEBOL y que, en consecuencia, le permite participar en las mismas.
Licenciatario: Solicitante de la licencia al que le ha sido concedida la misma por parte del cedente de la licencia.
Normas de contabilidad: Principios, bases, convenciones, normas y prácticas concretas adoptadas por una entidad al momento de preparar y presentar sus estados financieros.
Núcleo del proceso: Requisitos mínimos que el cedente de la licencia ha de poner en marcha para verificar el cumplimiento de los criterios descritos en el reglamento como base para la expedición de la licencia a un solicitante.
Parte relacionada: Aquella vinculada con una institución o entidad si:
Directa o indirectamente, mediante uno o más intermediarios, dicha parte:

- Controla la entidad, está controlada por ella o está sometida a un control conjunto con ella (lo cual incluye la empresa matriz, filiales y sucursales).
- Tiene una participación en la entidad que le concede influencia significativa sobre ella; o
- Ejerce el control conjunto sobre la entidad;
- Es una empresa asociada a la entidad;
- Es una empresa conjunta en el que la entidad es
- un socio;
- Es uno de los principales dirigentes de la entidad o de su empresa matriz;
- es un miembro cercano de la familia de cualquier persona a la que se refieren los incisos I y IV;

- Es una entidad que, directa o indirectamente, está controlada por cualquier persona a la que se refieren los incisos IV y V, o sobre la que ésta ejerce un control conjunto, o tiene una notable influencia o posee un derecho de voto significativo, o
- Es un plan de beneficios posterior al empleo para los trabajadores de la entidad o de cualquier entidad que sea una parte relacionada con la entidad.
- Plazo de presentación de la solicitud al cedente de la licencia: Fecha en la que el cedente de la licencia exige a los solicitantes que hayan presentado toda la información pertinente relacionada con su solicitud de licencia.

Poder: Discrecionalidad de una parte para hacer algo.
OPI: Órgano de Primera Instancia.
Reglamento nacional de licencias de clubes: Documento normativo que describe el sistema nacional de concesión de licencias de clubes en un país determinado e incluye todos los requisitos mínimos del sistema de concesión de licencias de la FIFA y la CONMEBOL, así como cualquier otra particularidad y objetivo nacional concreto.
Solicitante de la Licencia: Entidad jurídica completa y exclusivamente responsable del equipo de fútbol participante en competiciones nacionales e internacionales de clubes que solicita la licencia.
Unión del Fútbol del Interior: Asociación de segundo grado afiliada indirectamente a la APF y a la que, a su vez, están afiliadas las Ligas de ámbito inferior al departamental y las Federaciones Departamentales.

ARTÍCULO 5. NIVELES DE LICENCIAS

De acuerdo con la organización estructural del fútbol paraguayo, los únicos equipos que pueden acceder a una competición internacional organizada por la CONMEBOL son los que integran la División de Honor o Profesional y aquellos que hayan logrado el título de Campeón de la Copa Paraguay o de otro Campeonato que así lo establezca la Dirección de Competiciones de la APF. Por lo tanto, estos equipos deberán cumplir cabalmente los requisitos mínimos exigidos por CONMEBOL para participar de las competiciones Copa CONMEBOL Libertadores, de la Copa CONMEBOL Sudamericana y CONMEBOL Recopa, así como del Campeonato Oficial organizado por la APF.

El presente reglamento abarca dos niveles de licencias:
La Licencia CONMEBOL: Se obtiene con el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias de Clubes de la CONMEBOL. Los Clubes que clasifiquen deportivamente a las Competiciones Oficiales, CONMEBOL Libertadores, de la CONMEBOL Sudamericana y CONMEBOL Recopa u otra que pudiera ser creada por ella, deberán contar necesariamente con la Licencia CONMEBOL.

La Licencia APF o nacional: Se obtiene con el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en este cuerpo normativo para las competiciones oficiales organizadas por la APF.

La Licencia APF está dividida de acuerdo con la competición en la que deportivamente ha ganado el derecho de participar el solicitante de la licencia, conforme con el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	DENOMINACIÓN DE LA LICENCIA
División Profesional	CONMEBOL
División Intermedia	APF A
Primera B Metropolitana	APF B
Primera B Nacional	
Primera C	
Fútbol Femenino	APF C
Futsal	
Fútbol Playa	

ARTÍCULO 6. ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente reglamento regula el sistema nacional de licencias para clubes de fútbol. Además de los méritos deportivos, la obtención de esta licencia será condición necesaria para la participación de los Clubes en las siguientes competiciones organizadas por la APF:

- División Profesional.
- División Intermedia.
- Primera B.
- Nacional B.
- Campeonato Nacional de Interligas.
- Primera C.
- Futsal Masculino y Femenino.
- Fútbol Playa.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

La APF, como ente rector del fútbol nacional y conforme con los reglamentos de la FIFA y CONMEBOL, es la responsable del trámite y concesión de las Licencias.

ARTÍCULO 8. AUTORIDAD DE LA CONMEBOL

La APF reconoce la autoridad de la CONMEBOL para establecer su propio sistema de concesión de Licencias con miras a la participación de los clubes en las competiciones a nivel continental.

Capítulo II - AUTORIDADES

SECCIÓN 1. CEDENTE DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 9. IDENTIFICACIÓN Y ALCANCE DE SU RESPONSABILIDAD

La cedente de la licencia para el territorio nacional es la APF, siendo responsable de la correcta implementación del sistema en el Paraguay. La APF observa el cumplimiento de las tareas y obligaciones establecidas por la CONMEBOL y la FIFA en referencia con la concesión de licencias de clubes.

Al respecto, la cedente de la licencia debe asegurar que las normativas establecidas en este reglamento estén integradas en el reglamento nacional de las licencias de clubes que participarán en las competiciones organizadas por la Confederación y que debe ser enviado a la administración de la CONMEBOL para su revisión y validación.

Toda persona implicada en el proceso de concesión de la licencia o designada por la cedente de la licencia debe necesariamente firmar una cláusula de confidencialidad antes de comenzar a cumplir con sus funciones.

La cedente de la licencia garantiza al licenciatario la plena confidencialidad sobre las correspondientes instancias de concesión de las licencias y establece los procedimientos necesarios para ello.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DEL CEDENTE DE LA LICENCIA

Entre otras atribuciones la cedente de la licencia se encargará de:

- Regular el sistema de concesión de licencias, designar todas las informaciones y documentación aportadas por el solicitante de la licencia durante el proceso de concesión de la licencia, asegurando a los mismos la necesaria confidencialidad, transparencia y trato igualitario.
- Adoptar el proceso y los plazos necesarios de acuerdo con su contexto nacional y las
- necesidades de las competiciones nacionales e internacionales.
- Verificar que los criterios mínimos establecidos en este reglamento sean cumplidos por los clubes a fin de obtener las licencias respectivas para participar en las competiciones nacionales e internacionales.
- Conferir o denegar la licencia a los clubes para entrar en las competiciones nacionales e internacionales.
- Determinar las reglas y requerimientos del procedimiento a ser cumplidos por los clubes y los órganos de decisión independientes durante la primera instancia y de apelación.
- Monitorear la realización de los criterios de la licencia de clubes para las competiciones nacionales e internacionales.
- Desarrollar el catálogo de sanciones y las consecuencias de denegación de la licencia de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la CONMEBOL.

- Crear y mantener la unidad administrativa y el gestor responsable de administrar el sistema, que deberá ejecutar las tareas diarias cruciales para la implementación y el desarrollo del sistema de licencias de concesión de clubes, como:
    - La evaluación de las aplicaciones de los solicitantes de la licencia y el cumplimiento de los respectivos criterios.
    - El apoyo a los solicitantes de la licencia durante el proceso.
    - La aplicación de mejoras constantes al sistema mediante el desarrollo de un análisis
    - comparativo.
    - El incremento de conocimientos sobre aspectos específicos de las licencias y sus criterios
    - y de las posibles buenas prácticas entre los clubes.
    - La clarificación de dudas sobre cuestiones administrativas, técnicas y operativas del proceso, siendo el primer punto de contacto para éste propósito.

Asegurar la conformidad con las leyes nacionales y los estándares de auditoría propicios, con base en los principios de:
Conducta ética: Fundamento de la profesionalidad.
Presentación ecuánime: Obligación de informar con veracidad y exactitud.
Debido cuidado profesional: Aplicación de diligencia y juicio al auditar. Y con relación a la auditoría en sí.
Independencia: Base para la imparcialidad de la auditoría y la objetividad de las conclusiones de la misma.
Enfoque basado en evidencias: Método racional para alcanzar conclusiones de la auditoría, fiables y reproducibles en un proceso de auditoría sistemático.
Focalización: Ser el único punto de contacto con la CONMEBOL y la FIFA con respecto al sistema de licencias.
Resolución de inconvenientes: Dirimir cualquier cuestión no prevista sobre el sistema nacional de concesión de licencias.

La cedente de la licencia también puede ser auditada por la CONMEBOL y la FIFA con el objetivo de verificar si alcanza los estándares de claridad en la gestión profesional y los métodos aplicados para la operación del sistema de licencias de clubes. Esta tarea será realizada por un órgano independiente de certificación designado por la CONMEBOL para verificar que todos los requisitos establecidos por la CONMEBOL y la FIFA son respetados y cumplidos, desencadenando posiblemente una inspección más rigurosa en las actividades de evaluación y cumplimiento del cedente de la licencia.

SECCIÓN 2. ÓRGANOS DE DECISIÓN

ARTÍCULO 11. IDENTIFICACIÓN, DESIGNACIÓN DE MIEMBROS Y ASPECTOS GENERALES

La APF tiene establecidos tres órganos de decisión:

- Órgano de Primera Instancia (OPI).
- Instancia de Apelación (IA).
- Arbitraje.

La APF designa los mismos miembros calificados de los tres órganos de decisión, que deberán ser titulados universitarios, preferentemente expertos en cada criterio establecido en este reglamento, por el término de cinco (5) años.

Las instancias de decisión son independientes una de la otra y reciben apoyo administrativo de parte de la administración de la cedente de la licencia.

Las sesiones de los órganos de decisión se desarrollarán en el local de la APF.

Sin embargo, los miembros podrán acordar que las deliberaciones sean llevadas a cabo en forma no presencial, utilizándose los medios de video- conferencias o cualquier otro medio de comunicación seguro, incluidas las nuevas tecnologías.

Los miembros designados, antes de asumir sus cargos, deberán firmar una Declaración de Confidencialidad mediante la cual se comprometen a guardar plena reserva sobre las informaciones aportadas por el solicitante de la licencia, así como sobre todo el proceso de concesión de la licencia en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de la misma. El compromiso de confidencialidad debe extenderse a cualquier tercero implicado en el proceso, los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.

ARTÍCULO 12. INCOMPATIBILIDADES

Los miembros de la administración de la APF no pueden ser miembros de los órganos de decisión.

Los miembros de los órganos de decisión:

- No pueden pertenecer simultáneamente a ningún órgano judicial estatutario o comisión de la cedente de la licencia.
- Deben actuar con imparcialidad en el desempeño de sus obligaciones.
- Se abstendrán automáticamente en todos los casos si existiera alguna duda sobre su independencia respecto al solicitante de las licencias o si hubiera un conflicto de intereses.

ARTÍCULO 13. REMOCIÓN

Son motivos de remoción de los miembros de los órganos de decisión:

- Pérdida de la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- Incumplimiento reiterado de sus obligaciones.

- Suministro de información o realización de declaraciones o comentarios a la prensa o a terceros en violación de la Declaración de Confidencialidad.
- Existencia de querella criminal en su contra.
- Acaecimiento de cualquiera de los casos previstos en el Código de Ética de la APF.

La independencia e imparcialidad de un miembro puede no estar garantizada si el/la o su cónyuge, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad tenga o haya tenido como mínimo en los últimos 2 (dos) años contados desde su nombramiento como miembro del órgano de decisión respectivo, alguna posición como miembro, accionista, socio, director, administrador, patrocinador, mandatario o asesor (también mediante alguna empresa en la que el miembro tenga participación o control directo), etc. del solicitante de la licencia, siendo la lista anterior meramente enunciativa y no taxativa. En dicho caso, este miembro deberá abstenerse de participar en la decisión sobre la licencia de dicho solicitante.

En caso de que el Presidente sea quien tenga que abstenerse, el Vicepresidente ocupará su función, sólo para el caso en cuestión.

ARTÍCULO 14. ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA (OPI)

El OPI decide sobre la concesión de la licencia al solicitante, otorgándola, denegándola o revocándola, o estableciendo una o más sanciones contempladas en el régimen de sanciones con base de los documentos presentados y, cuando corresponda, de acuerdo con el Reglamento de CONMEBOL sobre licencias de clubes, dentro del plazo de presentación fijado por la APF.

El quórum para cualquier decisión ha de ser de la mitad más uno de sus miembros como mínimo. Las decisiones son todas adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes.

El Presidente dispone de voto de calidad (voto dirimente) cuando corresponda.

En caso de que el Presidente del OPI se encuentre ausente o se inhiba, el voto de calidad se transferirá al Vicepresidente.

La decisión debe redactarse por escrito y razonarse en caso de denegación de la licencia.

Las Convocatorias para las Sesiones del OPI se harán por medio de correo electrónico, desde la Secretaría de la APF.

ARTÍCULO 15. INSTANCIA DE APELACIÓN (IA)

La IA decide sobre recursos de apelación presentados por escrito y adopta una decisión vinculante y definitiva sobre si debería concederse una licencia o ratificarse (o modificarse) una o más sanciones estipuladas conforme el régimen de sanciones.

Los recursos de apelación sólo pueden ser interpuestos por:

- El solicitante de la licencia, que ha recibido la negativa del OPI o al que se le ha impuesto una o más sanciones. (En los casos que existan mayor documentación a

presentar para tal propósito o considere que existen errores en el proceso de aplicación).
- El solicitante de la licencia a quien le ha sido cancelada por el OPI.
- La APF, mediante su Gerencia de Licencias.

La IA adopta su decisión basándose en la del OPI y en todas las pruebas proporcionadas por el solicitante de la licencia o por la APF en su escrito de apelación dentro del plazo establecido en el procedimiento de apelación por el Presidente de la IA. No se tendrá en cuenta prueba alguna que fuese remitida a la IA en una etapa posterior.

La decisión debe redactarse por escrito y fundarse en caso de denegación de la licencia.
- El quórum para cualquier decisión ha de ser de tres miembros como mínimo.
- El Presidente dispone de voto de calidad (voto dirimente) cuando corresponda.
- En caso de que el Presidente de la IA se encuentre ausente o se inhiba, el voto de calidad se transferirá al Vicepresidente.

ARTÍCULO 16. ARBITRAJE

La APF podrá establecer una tercera instancia ante un Tribunal de Arbitraje dentro del territorio de la Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° de sus Estatutos. La resolución emanada de este Tribunal será inapelable, causando ejecutoriedad una vez notificada las partes.

La asociación miembro deberá velar por el cumplimiento de los plazos establecidos por la CONMEBOL para la concesión de licencia a sus clubes.

SECCIÓN 3. GERENCIA DE LICENCIAS

ARTÍCULO 17. TITULARIDAD Y ASESORÍA

La APF designará un Gerente de Licencias, quien desempeñará sus funciones a tiempo completo.

La Gerencia de Licencias podrá constituir un equipo asesor multidisciplinario que incluya asesores externos con conocimiento en las áreas de infraestructura, jurídica, económico – financiera deportiva, etc.

Tanto el Gerente de Licencias como su equipo asesor multidisciplinario:

- Deberán firmar, antes de asumir sus cargos, una Declaración de Confidencialidad por la que se comprometen a guardar plena reserva sobre las informaciones aportadas por el solicitante de la licencia, así como sobre todo el proceso de concesión de la licencia en sí, incluyendo los controles posteriores al otorgamiento de la misma. El compromiso de confidencialidad se extenderá a cualquier tercero implicado en el proceso (ej. consultores, auditores, etc.), los cuales quedarán también obligados a firmar la respectiva declaración.
- Tendrán prohibido formar parte de alguno de los dos órganos de decisión, pudiendo sí asistir a sus reuniones.

ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Las atribuciones de la Gerencia de Licencias y su equipo asesor multidisciplinario incluyen, de manera meramente enunciativa y no taxativa:

- La preparación, implementación y desarrollo del sistema de licencia de clubes.
- La provisión de sustento administrativo a los órganos de decisión y sus miembros, así como la remisión de un informe a los mismos en relación con el otorgamiento o la denegación de una licencia o aplicación de una o más sanciones de acuerdo con el régimen de sanciones, según sea el caso.
- El examen y verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y sus eventuales modificaciones para el otorgamiento de la licencia.
- La asistencia y supervisión al solicitante de las licencias durante la temporada.
- La realización de inspecciones y/o revisiones puntuales y/o investigaciones que aseguren que el solicitante de la licencia cumpla con lo establecido en el presente reglamento, aún luego de haber recibido la correspondiente licencia.
- Cuando corresponda, la comunicación a la CONMEBOL sobre cualquier evento ocurrido luego de la decisión sobre la licencia que constituya un cambio relevante a la información previamente presentada al cedente de la licencia.
- La recolección y consolidación de datos pertinentes de los clubes para verificar su estado actual y el posible cumplimiento de los criterios establecidos y a establecer.
- La actuación como punto de contacto para intercambiar conocimientos con los diferentes departamentos de licencias de otras Asociaciones Miembros y con la CONMEBOL.

Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Licencias y su equipo asesor multidisciplinario podrán:

- Citar a clubes a una o más audiencias.
- Solicitar a los clubes información adicional.
- Solicitar a los clubes el cumplimiento de condiciones específicas dentro de un plazo determinado por la propia Gerencia de Licencias.
- Efectuar visitas a las oficinas administrativas de los clubes y a las instalaciones deportivas que tengan a su cargo, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento; para ello se realizarán las coordinaciones respectivas con los representantes legales de los clubes en cuestión.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Gerente de Licencias reportará al órgano de la asociación competente en la materia, cualquier caso de indisciplina o falta a la ética en la que hubiere incurrido cualquier oficial o dependiente de un club que haya solicitado una licencia o al que ya le haya sido otorgada, para la aplicación de las sanciones que correspondan conforme la normativa específica.

Capítulo III - SOLICITANTE DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 19. IDENTIFICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

El solicitante de la licencia es toda entidad jurídica, miembro de la APF, plenamente responsable del equipo de fútbol participante en las competiciones oficiales de clubes de la APF y de la CONMEBOL, así como del cumplimiento de los criterios de concesión de la licencia.

La categoría en la que participa el club de fútbol solicitante (profesional o aficionado) no es relevante para la expedición de la licencia.

Sólo un miembro registrado puede solicitar u obtener una licencia. Las personas físicas no pueden solicitar u obtener una licencia de clubes.

En particular, el solicitante de la licencia es responsable de asegurar lo siguiente:

a) Que todos los jugadores estén inscriptos en la APF y, en el caso de los jugadores profesionales (División de Honor y División Intermedia), que tengan un contrato de trabajo deportivo por escrito, de acuerdo al Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de APF y/o FIFA
b) Que en sus libros de contabilidad dé cuenta de todas las remuneraciones pagadas a los jugadores en virtud de obligaciones contractuales o legales y de todos los ingresos procedentes de la venta de entradas; así como el pago a terceras partes y las inversiones realizadas en las Divisiones Formativas.
c) Que sea plenamente responsable del equipo de fútbol compuesto por jugadores inscriptos que participan en las competiciones nacionales e internacionales.
d) Que se facilite al cedente de la licencia toda la información necesaria y/o los documentos pertinentes para demostrar que se cumplen las obligaciones para la obtención de la licencia, obligaciones referidas a los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos y de personal, jurídicos y financieros, respectivamente

y otras que con previo aviso serán adicionalmente requeridas por el cedente de la licencia a fin de tomar una decisión apropiada y completa.

e) Que se facilite al cedente de la licencia información sobre la(s) entidades(s) que presenta(n) el informe acerca de qué información deportiva, de infraestructura, de personal y administración, jurídica y financiera se pide que aporte(n). Por su parte, el cedente de la licencia debe evaluar, al respecto de cada solicitante de licencia, si la(s) entidades(s) que presenta(n) el informe es (son) apropiada(s) a efectos de la concesión de licencia de clubes.
f) Que tenga su sede legal en el territorio paraguayo y juegue sus partidos en casa sólo en dicho territorio.
g) Que tenga derecho a usar el nombre y las marcas del club y a no cambiar el nombre del club con fines publicitarios o promocionales.
h) Que no acepte en los contratos con cadenas de televisión, patrocinadores u otros socios comerciales cláusulas que pudieran restringir la libertad de decisión del club o afectar a su gestión.

El solicitante de la licencia deberá notificar a la APF de cualquier evento significativo que ocurriera con respecto a la información y documentación presentada luego de haberse entregado la misma.

ARTÍCULO 20. OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN

Todos los clubes participantes de las competiciones nacionales organizadas por la APF y las internacionales organizadas por la CONMEBOL deben presentar su solicitud de licencia dentro de los plazos y con los requerimientos previstos en este reglamento.

Capítulo IV - LICENCIA

ARTÍCULO 21. IDENTIFICACIÓN, ALCANCE Y ASPECTOS GENERALES

Las licencias deben concederse de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y del reglamento de CONMEBOL autorizado para la concesión de licencias de clubes.

El club que solicita la concesión de una licencia debe presentar por escrito su solicitud a la APF dentro del plazo determinado por la misma. En dicha solicitud, el club debe, en particular, declarar que cumplirá con todas las obligaciones del sistema de concesión de licencias.

La APF sólo puede conceder una licencia para participar en las competiciones de la CONMEBOL y la APF de la siguiente temporada a los clubes que cumplan los criterios establecidos en este reglamento y dentro del plazo fijado, además de que se hayan clasificado en virtud de sus resultados deportivos a las competiciones CONMEBOL y APF.

Una licencia es intransferible y vence sin previo aviso al final de la temporada para la que se expidió.

Una licencia puede ser retirada durante una temporada por los órganos de decisión si:
Por cualquier motivo un licenciatario se declara insolvente y entra en liquidación durante la temporada, conforme esté establecido en la legislación nacional aplicable. No obstante, si un licenciatario se declara insolvente pero es puesto bajo administración judicial durante la

temporada, en la medida en que el objetivo de la administración sea rescatar al club y su negocio, la licencia no debería retirarse.

Ya no se cumple con alguna de las condiciones imprescindibles y necesarias para la expedición de la licencia.

El licenciatario infringe alguna de sus obligaciones en cuanto a los requisitos o al procedimiento establecidos en el presente reglamento y/o en el de la CONMEBOL.

Realiza una operación comercial o societaria con el propósito de favorecer la participación de un club en una de las competiciones de la CONMEBOL y la APF, sin que haya logrado los méritos deportivos, valiéndose del cambio de la denominación o razón social, del domicilio social, de la participación del capital social, de la forma jurídica de la institución, o de cualquier otra forma o práctica que desvirtúe la integridad de la competición.

Tan pronto como se decida la revocación de una licencia, la APF deberá informar de ello a la CONMEBOL. La revocación de la licencia deberá evaluarse con prudencia, atendiendo a la protección de la integridad de la competición.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN A TÍTULO EXTRAORDINARIO DE UNA LICENCIA ESPECIAL

Si una Liga miembro de la UFI se clasifica por sus resultados deportivos para participar de la División Intermedia, pero no se ha sometido al proceso de concesión de licencias, la APF puede otorgar una licencia especial.

Para obtener la misma, la APF establecerá el procedimiento y los requisitos mínimos que el solicitante debe cumplir, a fin de que dicha liga pueda obtener la Licencia Especial para participar en la correspondiente competición de clubes. Dicha concesión sólo es aplicable a ese solicitante en concreto por una temporada.

Capítulo V - PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN 1. TRAMITACIÓN ANTE LA GERENCIA DE LICENCIAS

ARTÍCULO 23. ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LICENCIA A LOS CLUBES SOLICITANTES

La Gerencia de Licencias de la APF, antes del 30 de setiembre de cada año, debe facilitar a los clubes solicitantes todos aquellos formularios, instrucciones, recomendaciones, cuestionarios, modelos y demás información y/o documentación que considere necesaria con la finalidad de que los mismos lleven a cabo el procedimiento de solicitud de Licencia.

La recopilación, que incluye también una copia del presente reglamento, debe ser facilitada a los clubes solicitantes por correo electrónico o directamente en la Secretaría del club solicitante con la obligación por parte de los clubes de acusar recibo de la misma.

ARTÍCULO 24. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA A LA APF

Los clubes solicitantes deben completar y presentar su solicitud ante la Gerencia de Licencias de la APF con toda la documentación prevista en el presente reglamento, en el período comprendido entre el 15 de diciembre del 2023 y el 08 de enero del 2025.

Dicha solicitud, acompañada de toda la documentación respectiva, debe presentarse en español, ante la Mesa de Entrada de la APF y vía digital , o por el mecanismo que disponga la Gerencia de Licencias. Si, por cualquier motivo, toda o parte de la documentación estuviese originalmente en un idioma diferente al español, el club solicitante debe entregar una traducción jurada junto con los documentos originales.

ARTÍCULO 25. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

A los efectos previstos en el presente reglamento, la documentación obligatoria para acompañar la solicitud de Licencia de clubes, con carácter meramente enunciativo y no taxativo, es la siguiente:

- Documentos relativos a Criterios Deportivos.
- Documentos relativos a Criterios de Infraestructura.
- Documentos relativos a Criterios Administrativos y de Personal.
- Documentos relativos a Criterios Jurídicos.
- Documentos relativos a Criterios Financieros.
- Documentos relativos a Criterios para el Desarrollo de las Divisiones Formativas
- Documentos relativos a Criterios para el Desarrollo del FÚTBOL Femenino

Todos los documentos referidos anteriormente deben presentarse en original o mediante copias autenticadas por escribanía y a su vez, de manera digital, como disponga la Gerencia de Licencias.

ARTÍCULO 26. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LICENCIA

Luego de la recepción de los documentos remitidos por los clubes solicitantes, el Gerente de Licencias debe verificar que toda la documentación de licencia ha sido presentada dentro del plazo establecido. En este sentido, la Gerencia de Licencias debe enviar acuse de recibo a los clubes solicitantes, que en ningún caso será justificativo de la entrega de la totalidad de los documentos ni de su veracidad y/o autenticidad.

La carga de la prueba recae siempre en el club solicitante, el cual debe acreditar y demostrar que cumple con todos los criterios establecidos en el presente reglamento para la obtención de la Licencia mediante la entrega de la documentación e información que le sea requerida en cada momento por la Gerencia de Licencias, por su equipo asesor multidisciplinario, por el OPI o por la IA.

ARTÍCULO 27. EXAMEN Y VALORACIÓN

Si los clubes solicitantes entregan la documentación de licencia en tiempo y forma, el equipo asesor multidisciplinario de la Gerencia de Licencias debe clasificar la información recibida, proceder a su registro y llevar a cabo una valoración para determinar si la documentación entregada es completa, veraz y se ajusta a lo previsto en el presente reglamento. Posteriormente deberá informar a la Gerencia de Licencias sobre la valoración final realizada.

ARTÍCULO 28. PROPUESTA AL OPI

La Gerencia de Licencias debe informar al OPI sobre la documentación de licencias revisada y remitirle un informe con indicación de si la misma está completa y se ajusta a lo prescrito en el presente reglamento, sin entrar a valorar el contenido de la misma.

ARTÍCULO 29. SUBSANACIÓN

En el caso de que la Gerencia de Licencias haya requerido a alguno de los clubes solicitantes que subsanen, completen o aporten algún requisito adicional o documento dentro del plazo de subsanación previsto en el párrafo siguiente, la Gerencia de Licencias debe indicar dicho extremo en el informe remitido al OPI a que refiere el artículo anterior, indicando cuáles son las áreas pendientes de subsanación, en su caso.

En el caso de que la documentación recibida estuviera incompleta, o no se recibiera dentro del plazo estipulado a tal efecto, la Gerencia de Licencias deberá comunicar de forma fehaciente al club en cuestión dicha circunstancia y el plazo de subsanación del que disponen, que en ningún caso será superior a cinco (5) días naturales. Este plazo podrá ser ampliado solamente en casos excepcionales, si así lo considerase necesario la Gerencia de Licencias, por razón del motivo o extremo susceptible de ser subsanado.

ARTÍCULO 30. INFORMACIÓN ADICIONAL

La Gerencia de Licencias podrá:

- Pedir a los clubes solicitantes información adicional sobre cualquier tema.
- Solicitar aclaraciones adicionales o documentos de apoyo.
- Realizar una visita a sus instalaciones para una ulterior investigación, así como verificar personalmente que todos los requisitos se cumplen y que la información es veraz.

Si se planificará una visita a las instalaciones de un club, el Gerente de Licencias, cualquiera de los asesores del equipo asesor multidisciplinario o en su caso, de la propia APF, se reunirán con las personas designadas por dicho club con el fin de abordar las áreas problemáticas.

ARTÍCULO 31. VALORACIÓN POST-SUBSANACIÓN

Si el club requerido para subsanar cumple las instrucciones de la Gerencia de Licencias para dicha subsanación, esta dependencia volverá a valorar la información una vez producida la referida subsanación e informará acerca de su resultado al OPI.

Si por el contrario, el club se mostrara disconforme con la subsanación requerida y se negara a proporcionar más información o a adoptar las medidas pertinentes para la subsanación, la Gerencia de Licencias deberá informar al OPI sobre el resultado negativo de dicha subsanación.

ARTÍCULO 32. VISITAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL

Cuando se refiriese a la concesión de Licencias CONMEBOL, la Confederación tendrá derecho a realizar controles sobre el proceso de implementación por parte de la APF. Los controles servirán como mecanismo de supervisión a la APF y a los clubes.

Los controles buscan el cumplimiento de los requisitos aplicables y la exactitud de las licencias concedidas y/o denegadas, mediante las siguientes acciones in situ:

- Inspecciones de estadios, campos de entrenamientos, sedes u oficinas.
- Entrevistas con el personal administrativo, interno o externo.
- Revisión de los documentos, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza en particular, entre otros.

La APF y los clubes están obligados a cooperar y proporcionar acceso completo a la CONMEBOL. El incumplimiento de su solicitud o el suministro de información incompleta o falsa pueden dar lugar a sanciones. Si una Inspección revela que un club recibió una Licencia en violación de los requisitos mínimos, la APF podrá ser sancionada por la CONMEBOL.

ARTÍCULO 33. PROCESO DE EVALUACION

La APF determina el comienzo del proceso de evaluación que tendrá su fin con la entrega de la lista de las decisiones sobre las licencias cedidas a la administración de la CONMEBOL en la fecha límite fijada por la CONMEBOL.

El proceso de evaluación describe los requisitos mínimos que la APF ha de poner en marcha para verificar los criterios descritos en este reglamento para la concesión de licencias de clubes (criterios deportivos, criterios de infraestructura, criterios administrativos y de personal, criterios jurídicos y criterios financieros) y, de este modo, controlar la expedición de una licencia a un solicitante de licencia.

El proceso de evaluación debe incluir, como mínimo, los siguientes requisitos y pasos:

Envío de información y documentación por parte del solicitante de la licencia a la Gerencia de Licencias de la APF antes de la fecha establecida, trámite que da inicio al procedimiento. Ello incluye una solicitud firmada por al menos dos representantes legales debidamente acreditados, con el respaldo de copias de los documentos de identidad de los representantes legales, copia de sus poderes inscritos en los registros públicos pertinente y toda la documentación correspondiente que acredite los requisitos exigidos en este reglamento. La documentación relativa a la concesión de la licencia (jurídica y financiera) deberá estar previamente auditada por una firma especializada aceptada por la APF, que esté reconocida por el Ministerio de Hacienda para operar como auditor y que sea independiente del club solicitante. Dicha aplicación, denominada Carta de Representación, deberá ser firmada y refrendada por las mayores autoridades del club al momento de presentar toda la documentación a la Gerencia de Licencias.

La evaluación propiamente dicha de la documentación aportada por la Gerencia de Licencias, que incluye la posibilidad de solicitar información adicional al club solicitante y de que éste subsane cualquier error u omisión durante un plazo complementario establecido. El cumplimiento de cada grupo de criterios por parte del solicitante de la licencia ha de ser verificado y evaluado pormenorizadamente por parte la Gerencia de Licencias y su equipo asesor multidisciplinario, que actúan en representación del cedente de la licencia. Para la evaluación y calificación de la documentación, se entenderá que la misma fue presentada de buena fe y que la documentación es verdadera, correcta y exacta. De comprobarse en

cualquier momento del proceso de evaluación o durante la vigencia de la licencia que la documentación presentada no es cierta, es falsa, falsificada o adulterada, el OPI procederá a la investigación pertinente, por instancia y con apoyo de la Gerencia de Licencias, pudiendo suspender temporalmente la licencia respectiva, sin perjuicio de las sanciones de orden disciplinario y ético que puedan aplicar otros órganos jurisdiccionales de la APF.

La adopción de decisiones. Se basa en un curso de dos etapas: la primera instancia, con la expedición de la resolución del OPI que otorga o deniega la licencia y/o eventualmente aplica una o más sanciones de acuerdo con el régimen de sanciones establecido en este reglamento. La resolución del OPI puede ser apelada en segunda instancia ante la IA durante un plazo determinado desde el día siguiente a la fecha en que el club fue notificado sobre la denegación de la licencia o la aplicación de una o más sanciones. El fallo de la IA es definitivo e inapelable, siempre que no se encuentre implementada una tercera instancia de arbitraje, en cuyo caso, el laudo dictado por este organismo será definitiva, inapelable y dará conclusión al procedimiento de concesión de licencia.

La conclusión del procedimiento de concesión de licencias no impide ni limita las facultades de la APF de monitorear, supervisar y vigilar que durante la vigencia de la licencia se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente reglamento, ni la posibilidad de que ante la verificación del incumplimiento de los mismos la licencia pueda ser revocada.

La APF remitirá a la CONMEBOL la lista de clubes poseedores de licencia y de aquellos a los que se ha denegado la licencia dentro del plazo fijado. En caso de que se hayan aplicado otras sanciones, la APF remitirá copia de las resoluciones respectivas a la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL para la ejecución de las mismas. Por su parte, la CONMEBOL remitirá a la FIFA, a petición de ésta, la lista de clubes poseedores de licencia para las competiciones de la CONMEBOL.

Todos los plazos relativos al cumplimiento de los requisitos y pasos determinados precedentemente deben ser claramente definidos y comunicados a los clubes en tiempo y forma por la Gerencia de Licencias, que debe asegurar a los solicitantes de licencia igual trato y total confidencialidad sobre la información suministrada durante todo el procedimiento. Todas las autoridades, asesores y funcionarios participantes del procedimiento de licencias deben firmar un Acuerdo de Confidencialidad antes de asumir sus respectivas tareas.

SECCIÓN 2. ACTUACIÓN DEL ÓRGANO DE PRIMERA INSTANCIA

ARTÍCULO 34. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN AL OPI

El OPI recibirá de la Gerencia de Licencias, antes del 20 de diciembre de cada año, toda la documentación relativa a cada club solicitante, para luego proceder a su revisión y estudio.

El OPI podrá solicitar, asimismo, cualesquiera ulteriores aclaraciones que considere oportunas bien a la Gerencia de Licencias o directamente al propio club solicitante, antes de proceder a resolver sobre la concesión o, en su caso, la denegación de la licencia.

En todo momento durante el procedimiento de la licencia, el club solicitante tendrá derecho a ser oído por la Gerencia de Licencias, por el OPI o por la IA. Para ello el club debe solicitar, mediante documento dirigido a la Gerencia de Licencias:

- La audiencia o reunión que pretende tener, con indicación del motivo de la misma.
- El órgano con el que desea reunirse (Gerencia de Licencias, OPI o IA), las personas que asistirán por parte del club y las posibles fechas.

La Gerencia de Licencias debe realizar sus mejores esfuerzos para garantizar la celebración de la reunión solicitada por el Club.

Todas las reuniones (incluidas las audiencias), así como las deliberaciones del OPI se celebrarán a puerta cerrada.

ARTÍCULO 35. RESOLUCIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA

La concesión de la licencia por parte del OPI está sujeta a que los clubes cumplan todos y cada uno de los criterios mínimos obligatorios establecidos con carácter imperativo en el presente reglamento.

El OPI debe resolver sobre la concesión de la licencia o, en su caso, la denegación del mismo, antes del 31 de diciembre de cada año, debiendo ser notificadas las correspondientes resoluciones por escrito, informando sobre los posibles recursos de las mismas ante la IA.
Todo el proceso de Licenciamiento debe terminar antes de la finalización del año en curso.

SECCIÓN 3. RECURSO ANTE LA INSTANCIA DE APELACIÓN

ARTÍCULO 36. PLAZO, LEGITIMACIÓN, REQUISITOS Y ASPECTOS GENERALES

Contra la resolución del OPI cabrá interponer recurso ante la IA en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en el que el posible recurrente fuera notificado de dicha resolución.

El recurso podrá ser presentado sólo por:

- Un club solicitante que haya recibido la denegación de la licencia por parte del OPI.
- Un licenciatario cuya licencia haya sido retirada por el OPI.
- El Gerente de Licencias, en nombre del cedente de licencia, si éste considera inapropiada la resolución positiva o negativa del OPI.

El recurso ante la IA debe formalizarse mediante documento escrito que contenga, como mínimo, los siguientes extremos:

- Los fundamentos fácticos y jurídicos en los que el recurrente basa su argumentación.
- La documentación y/o información oportuna que sustente de forma idónea el recurso.
- La solicitud, en su caso, de la celebración de una audiencia ante la IA con la finalidad de que el recurrente pueda defender de forma oral sus pretensiones.
- No pueden aducirse pruebas adicionales ante la IA tras el plazo estipulado en el
- Procedimiento de apelación.

- El recurso de apelación contra la resolución de concesión o denegación de la licencia no tiene efecto suspensivo.
- Todos los gastos en los que se incurra o que se originen como consecuencia de la interposición de un recurso ante la IA correrán por cuenta y cargo del club recurrente.
- Todas las reuniones (incluidas las audiencias), así como las deliberaciones de la IA, se celebrarán a puerta cerrada.

ARTÍCULO 37. EXAMEN Y RESOLUCIÓN

Si la IA admite a trámite un recurso por estar presentado en forma y plazo, examinará dicho recurso, pudiendo solicitar la información adicional y/o documentación de apoyo a la Gerencia de Licencias y/o al directamente al club recurrente.

La IA tomará su decisión basándose en la decisión del OPI y en todas las pruebas admisibles aportadas por el recurrente junto con su solicitud por escrito de interposición de recurso y dentro del plazo establecido.

La IA resolverá sobre el recurso interpuesto, en cualquier caso, antes del 15 de diciembre, debiendo ser notificada la resolución correspondiente por escrito, con los razonamientos adecuados.

Hasta el momento en que la IA dicte una resolución definitiva sobre el recurso presentado, su decisión es plenamente efectiva a todos los efectos legales oportunos. A tales efectos y dentro el plazo establecido por CONMEBOL con carácter anual (el 30 de diciembre), la APF debe remitir a la CONMEBOL el listado de decisiones tomadas relativas a la licencia.

Capítulo VI - CRITERIOS Y REQUISITOS

SECCIÓN 1. CRITERIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 38. Es indispensable la profesionalización de los clubes de FÚTBOL, el correcto desarrollo deportivo, la constante actualización de profesionales que son los lideres y formadores de planteles, y la correcta conformación del equipo técnico de trabajo.

ARTÍCULO 39.CRITERIO D01 – TRATAMIENTOS MEDICOS A LOS PLANTELES Y SEGURO MEDICO

El solicitante de la licencia debe establecer y aplicar una política para asegurar que todo el plantel de los jugadores en el primer equipo tenga una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a exámenes médicos preventivos anuales.

A partir del 2023, los clubes de la Categoría Honor, deberán presentar, antes de iniciar el campeonato anual, chequeos médicos y seguros médicos (con coberturas mínimas) de todo el plantel profesional, reforzando el Criterio J04 – Contratos con Jugadores y Plantel Técnico.

ARTÍCULO 40. CRITERIO D02 – ENTRENADOR DEL PRIMER EQUIPO

El solicitante de la licencia debe haber designado un primer entrenador responsable de las cuestiones FÚTBOLísticas del primer equipo.

En caso de que el solicitante de la licencia CONMEBOL participe en torneos internacionales, su primer entrenador deberá estar en posesión de la licencia de entrenador CONMEBOL PRO.

Si no participase de un torneo internacional, su primer entrenador deberá estar en posesión de la licencia de entrenador APF PRO y el asistente técnico mínimamente licencias APF A

En cuanto a los solicitantes de las licencias de todas las divisiones, sus entrenadores deportivos deben estar en posesión de la Licencias de Profesionales Deportivos según el siguiente cuadro ilustrativo:

EXIGENCIA DE LICENCIA DE ENTRENADORES PARA TORNEOS DE LA ASOCIACION PARAGUAYA DE FUTBOL					
DIVISIONAL	FUNCION	CATEGORIA (mínimo)		FUNCION	CATEGORIA (mínimo)
HONOR	DIRECTOR TECNICO	PRO		ASISTENTE TECNICO	A
INTERMEDIA		A			B
PRIMERA B		B			B
PRIMERA C		B			B
FEMENINO		B			B
RESERVA(U21)		B			B
FORMATIVAS		B			B
FUTSAL		B			C

Para los entrenadores extranjeros, rigen las siguientes exigencias:

EXIGENCIA DE LICENCIA DE ENTRENADORES PARA TORNEOS DE LA ASOCIACION PARAGUAYA DE FUTBOL (EXTRANJEROS)					
DIVISIONAL	FUNCION	LICENCIA CONMEBOL (mínimo)		FUNCION	CATEGORIA (mínimo)
HONOR	DIRECTOR TECNICO	PRO		ASISTENTE TECNICO	A
INTERMEDIA		A			B
PRIMERA B		B			B
PRIMERA C		B			B
FEMENINO		B			B
RESERVA(U21)		B			B
FORMATIVAS		B			B
FUTSAL		B			C

Para los Profesionales Deportivos rigen las siguientes exigencias:

EXIGENCIA DE LICENCIAS DE PROFESIONALES DEPORTIVOS PARA TORNEOS DE LA ASOCIACION PARAGUAYA DE FUTBOL						
DIVISIONAL	ESPECIALIDAD					
	PREP.FÍSICO	PREP.ARQUEROS	MÉDICO	FISIOTERAPEUTA	NUTRICIONISTA	PSICÓLOGO
HONOR	✓	✓	✓	✓	✓	✓
FORMATIVAS DE HONOR	✓	✓	✓	✓	✓	✓
INTERMEDIA	✓	(Opcional)	✓	(Opcional)	(Opcional)	(Opcional)
PRIMERA B	✓	(Opcional)	✓	(Opcional)	(Opcional)	(Opcional)
PRIMERA C	✓	(Opcional)	✓	(Opcional)	(Opcional)	(Opcional)
FEMENINO	✓	✓	✓	✓	✓	(Opcional)
FUTSAL	✓	(Opcional)	✓	✓	(Opcional)	(Opcional)
FORMATIVAS DE ASCENSO	IDEM requerimientos de su categoría principal.					

ARTÍCULO 41. CRITERIO D03 – LICENCIADOS CON ESPECIALIDAD EN PREPARACIÓN FÍSICA

El solicitante de la licencia debe designar a preparadores físicos, responsables de la preparación física del primer equipo y de los equipos juveniles.

Los mismos deben cumplir con los requisitos establecidos por la APF y poseer diploma de egreso de las carreras de educación física homologado por la institución nacional pertinente para poder ejercer en el fútbol profesional, acompañado de la Licencia de Profesionales Deportivos que rige a partir del año 2023.

ARTÍCULO 42. CRITERIO D04 – DIRECTOR DE FÚTBOL

El solicitante de la licencia debe designar a un Director de Fútbol que se encargue de toda la planificación y coordinación del fútbol profesional y de juveniles en colaboración con las autoridades del club, Entrenador del Primer Equipo y el Jefe del Programa de Desarrollo Juvenil, para que exista una estrategia global del fútbol del club tanto técnica comoa dministrativa.

ARTÍCULO 43. CRITERIO D05 – ASISTENTE DEL ENTRENADOR DEL PRIMER EQUIPO

El solicitante de la licencia debe contar con un asistente responsable de asistir al Entrenador del Primer Equipo en la gestión deportiva de éste, que cumpla con los requisitos establecidos por la APF y CONMEBOL para dirigir en el fútbol profesional vigentes a la fecha de solicitud de la licencia.

El mismo debe contar con la Licencia de Entrenadores, y la categoría de la misma debe ser mínimamente, según la divisional de donde pertenezca el club contratante.

ARTÍCULO 44. CRITERIO D06 – MÉDICO Y FISIOTERAPEUTA

El solicitante de la licencia debe haber designado al menos a un médico y a un fisioterapeuta que sean responsables del apoyo y asesoría médica del primer equipo, así como de la política de prevención de dopaje. El solicitante de la licencia debe garantizar el apoyo médico durante los partidos y entrenamientos.

El médico debe estar reconocido por las correspondientes autoridades sanitarias mediante la certificación que corresponda.

Los mismos deben presentar el Registro Profesional y la Licencia de Profesional deportivo, que rige desde el 2023.

ARTÍCULO 45. CRITERIO D07 – NUTRICIONISTA Y PSICÓLOGO

El solicitante de la licencia debe designar al menos un nutricionista que sea responsable del diseño de los planes de alimentación y nutrición, así como también un psicólogo para los jugadores profesionales y juveniles. Ambos deberán contar con título universitario y con una experiencia profesional no menor de tres (3) años, y demás requisitos que la Gerencia de Licencias crea necesaria.

El nutricionista debe llevar a cabo una evaluación nutricional de los integrantes del plantel al inicio de cada temporada, que le permita delinear un diagnóstico nutricional individual.

El psicólogo, por su parte, servirá de apoyo a los jugadores profesionales y juveniles para potenciar su personalidad y que los mismos se encuentren más enfocados en la obtención de resultados deportivos. Asimismo, ambos deberán llevar a cabo como mínimo controles trimestrales de los jugadores profesionales y de los juveniles.

El mismos deben presentar el Registro Profesional y la Licencia de Profesional deportivo, que rige desde el 2023.

SECCIÓN 2. CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 46. ASPECTOS GENERALES

Los criterios y requisitos incluidos en esta sección se basan principalmente en los siguientes documentos:

- Reglas de Juego (IFAB)
- Publicación de la FIFA sobre Estadios de Fútbol – Recomendaciones técnicas y, requisitos para la construcción o renovación de estadios de fútbol.

Basándose en estos documentos y en una larga experiencia, se han establecido unos rigurosos requisitos mínimos que se describen en los artículos siguientes.

Como los criterios de infraestructura deberían considerarse inversiones a largo plazo, se incluyen algunas recomendaciones que han de tenerse en cuenta si se va a construir o renovar un estadio a corto plazo (de uno a tres años), que deberán incorporarse a la planificación de la construcción de dicho recinto o su acondicionamiento.

A la hora de establecer los requisitos de los estadios y su seguridad ha de tenerse siempre en cuenta el Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF, así como la legislación nacional.

Son objetivos de la implementación de estos criterios de infraestructura, que los solicitantes de licencias:

- Dispongan de un estadio “aprobado” para los partidos de competición del club, que ofrezca a los jugadores, los árbitros, los espectadores, a los representantes de la prensa y de los medios de comunicación, estadios bien equipados, seguros y confortables.
- Cuenten con instalaciones de entrenamiento adecuadas para sus jugadores, que colabore a mejorar su habilidad técnica, física y mental.

ARTÍCULO 47. CRITERIO I01 – CERTIFICACIÓN DE ESTADIO

El estadio debe estar certificado por una autoridad pública competente y por la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF.

La certificación se define de acuerdo con la legislación nacional y la normativa federativa, debiendo incluir disposiciones relativas a la seguridad y el plan de evacuación, en conformidad con el Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF.

El certificado expedido por la autoridad pública competente no puede tener más de un año de antigüedad al comienzo de la temporada de competición relevante en la que ha de participar el club.

ARTÍCULO 48. CRITERIO I02 – SALA DE CONTROL DE ESTADIO

Cada estadio debe tener una sala de control, con sistema de circuito cerrado, que garantice una vista general del interior del estadio de acuerdo con las disposiciones de la legislación aplicable y del Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF, tras haber consultado con el organismo civil adecuado (p. ej., Ministerio del Interior, Policía, etc.). También deberá cumplir con las disposiciones en la materia de la CONMEBOL, según corresponda.

Los mismos deberán cubrir:

- Exterior del Estadio.
- Llegada de los autobuses y estacionamiento de los Clubes.
- Llegada y estacionamiento de los vehículos de los Oficiales de Partido.
- Estacionamiento de los vehículos de los Directivos, locales y visitantes.
- Acceso de los aficionados, local y visitante.
- Algunas de las entradas principales al estadio.
- Boleterías (si se utilizan el día del juego).
- Interior del Estadio.
- Exterior de los vestuarios (visitante, local y de oficiales).
- Sector donde se ubican las hinchadas organizadas, tanto local como visitante.
- Palco visitante.
- Accesos de los Jugadores y oficiales del partido a la cancha.

Los estadios que alberguen Partidos de la Divisional de Honor deberán disponer como mínimo de 20 cámaras de seguridad en funcionamiento.

Los estadios que alberguen Partidos de la Divisional de Intermedia deberán disponer como mínimo de 12 cámaras de seguridad en funcionamiento.

Los estadios que alberguen Partidos de las Divisionales Primera B, Primera C, y Fútbol Femenino deberán disponer como mínimo de 8 cámaras de seguridad en funcionamiento

ARTÍCULO 49. CRITERIO I03 – CAPACIDAD DEL ESTADIO

Se determinará de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de Competiciones, el Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios, los Estatutos de la APF y las disposiciones en la materia de la CONMEBOL, según corresponda.

ARTÍCULO 50. CRITERIO I04 – DISPONIBILIDAD DE ESTADIO

a) El solicitante de la licencia debe disponer de un estadio para jugar competiciones APF durante toda la temporada por la que se solicita la licencia, bajo una de estas alternativas:

b) El solicitante de la licencia es el propietario legal del estadio, por lo que deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal.
c) El solicitante de la licencia puede facilitar un contrato escrito con el propietario de un estadio que alquilará o que le será cedido para su uso, dentro del territorio nacional. Este contrato garantiza el uso del estadio para los partidos de local de la temporada siguiente, para la que el club está clasificado en términos deportivos.
d) En el año 2023 y 2024, PREFERENTEMENTE, un mismo estadio no deberá ser compartido con otro club de la misma Divisional, ya que constará en los registros de APF y CONMEBOL, como el Locatario oficial del Estadio contratado.
e) A partir del 2025 un mismo Estadio, OBLIGATORIAMENTE no podrá ser compartido por dos o más clubes de una misma Divisional.
f) A partir del año 2025 y en adelante, los equipos de la División de Honor y División Intermedia, deberán oficiar obligatoriamente de local en sus Estadios, excepto:
    - Recomendaciones de la Gerencia de Seguridad y/o la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad y/o Consejo Ejecutivo de la APF.
    - Que los Clubes sean del Interior y, por consiguiente, los estadios sean Municipales/Gubernamentales/etc.
    - Otros casos excepcionales y de fuerza mayor.
g) A partir del año 2026 y en adelante, no podrán ascender a la División de Honor, los equipos de la División Intermedia que no cuenten con Estadio Propio, excepto:
    - Recomendaciones de la Gerencia de Seguridad y/o la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad y/o Consejo Ejecutivo de la APF.
    - Que los Clubes sean del Interior y por consiguiente, los estadios sean Municipales/Gubernamentales/etc.
    - Otros casos excepcionales y de fuerza mayor.
h) A partir del año 2026 y en adelante, no podrán permanecer en la División Honor e Intermedia, los clubes que no cuenten con Estadio Propio, excepto:
    - Recomendaciones de la Gerencia de Seguridad y/o la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad y/o Consejo Ejecutivo de la APF.
    - Que los Clubes sean del Interior y, por consiguiente, los estadios sean Municipales/Gubernamentales/etc.
    - Otros casos excepcionales y de fuerza mayor.
i) A partir del año 2026 y en adelante, no podrán ascender a la División Intermedia, los equipos de la División Primera B que no cuenten con Estadio Propio, excepto:
    - Recomendaciones de la Gerencia de Seguridad y/o la Comisión de Planificación, Inspección y Seguridad y/o Consejo Ejecutivo de la APF.
    - Que los Clubes sean del Interior y por consiguiente, los estadios sean Municipales/Gubernamentales/etc.
    - Otros casos excepcionales y de fuerza mayor.

La evolución de este Criterio, será directamente vigilado por la Gerencia de Licencias, la cual, podrá solicitar cualquier tipo de documentación y/o informaciones sobre los puntos relacionados.

ARTÍCULO 51. CRITERIO I05 – INSTALACIONES DE ENTRENAMIENTO

El solicitante de licencia debe tener la posibilidad de acceder a las instalaciones de entrenamiento a lo largo del año, bajo una de estas alternativas:

- El solicitante de la licencia es el propietario legal de las instalaciones de entrenamiento, por lo que deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal.
- El solicitante de la licencia puede facilitar el contrato escrito con el propietario de las instalaciones de entrenamiento. Este contrato garantiza el uso de las instalaciones de entrenamiento para la temporada siguiente a todos los equipos del club (mayores y juveniles) que participen en un campeonato aprobado por la APF.

ARTÍCULO 52. CRITERIO I06 – ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN EL ESTADIO

Para partidos nocturnos, el estadio debe estar equipado con instalación de sistema de Iluminación que cumpla con los valores normales establecidos en este Reglamento o en las disposiciones en la materia de la CONMEBOL, según corresponda.

A partir del 2023 y en adelante, la tabla gradual de requerimientos mínimos de iluminación es la siguiente:

DIVISIONAL	AÑO 2023 PREFERENTEMENTE	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	AÑO 2027
HONOR *	500 LUXES	500 LUXES	800 LUXES	1.000 LUXES	SISTEMA LED
INTERMEDIA	400 LUXES	400 LUXES	600 LUXES	800 LUXES	-
PRIMERA B	400 LUXES	400 LUXES	400 LUXES	800 LUXES	-
PRIMERA C	400 LUXES	400 LUXES	400 LUXES	600 LUXES	-
FEMENINO	400 LUXES	400 LUXES	600 LUXES	800 LUXES	-

*** Estos valores se regirán para los torneos organizados por la APF. No así para las competiciones internacionales que tienen sus propios valores.**

Año 2023: el cumplimiento de este articulo será PREFERENTEMENTE, para que los clubes puedan planificar y presupuestar esta inversión en caso de no cumplir con el requerimiento en el año en curso.
Año 2024: a partir de este año y los siguientes, el cumplimiento será OBLIGATORIO
Año 2027: a partir de este año y los subsiguientes, será de cumplimiento OBLIGATORIO para la habilitación del Estadio, la utilización del Sistema LED para la Iluminación Artificial.

ARTÍCULO 53. CRITERIO I07 – GENERADOR ELÉCTRICO

Para los partidos nocturnos, el estadio debe estar equipado con un generador eléctrico.

Para la habilitación del estadio para partidos oficiales en horario nocturno, el club local debe garantizar el suministro continuo y suficiente de energía para que la operación y transmisión

del partido sea viable, por lo que debe contar obligatoriamente con un generador eléctrico para garantizar que durante el partido no se interrumpa la energía para la iluminación del campo de juego, así como para la transmisión del partido en la división de Honor e Intermedia, así como los partidos a ser televisados de las divisionales Femenino, Primera B y Primera C en horarios nocturnos; esto garantiza la disponibilidad de energía en caso de falla de la fuente primaria de alimentación.

-Como Regla General se debe presentar al inicio del año, y antes del inicio de los torneos de APF, el **Certificado de Mantenimiento anual del Generador Eléctrico,** donde conste el tipo de mantenimiento realizado, la fecha de inspección y la duración del servicio, por una empresa especializada.

-Si la vigencia del Certificado de Mantenimiento Anual del Generador Eléctrico vence en cualquier momento de la temporada, se debe renovar inmediatamente para cumplir con este requisito.

ARTÍCULO 54. CRITERIO I08 – SALA DE CONTROL DE DOPAJE DEL ESTADIO Y SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

La sala de control de dopaje ha de estar cerca de los vestuarios de los árbitros y equipos y no debe ser accesible ni al público ni a los medios de comunicación.

Cada estadio tiene que estar equipado con sala(s) de primeros auxilios para atender a los jugadores, oficiales y espectadores al partido que necesiten asistencia médica.

Esto debe hacerse de acuerdo con la legislación nacional o el Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF, fijándose el número exacto, tamaño y ubicación de la(s) sala(s) de primeros auxilios tras consultar con el organismo civil apropiado (p. ej., autoridades locales sanitarias y de seguridad, etc.).

Además, cada estadio debe tener una entrada para la ambulancia directa al campo de juego o lo más cercano posible con una ruta de salida rápida. La misma deberá estar debidamente equipada con resucitadores.

ARTÍCULO 55. CRITERIO I09 – TERRENO DE JUEGO

El terreno de juego debe cumplir con las Reglas de Juego y ser:

i. De césped natural, o
j. De césped artificial (conforme con las normas de calidad de la FIFA), sujeto a las correspondientes aprobaciones. Para este tipo de césped, se debe presentar el certificado FIFA FIELD CERTIFICATE (QUALITY PRO) actualizado. Si el certificado caduco en el año, inmediatamente, se debe regularizar dicho documento.
k. El empastado y la nivelación serán requisitos excluyentes para la habilitación de los
l. Lestadios en que se disputen partidos oficiales de la APF.
m. El campo de juego deberá estar empastado en un cien por ciento (100%), con buena nivelación y libre de yuyos o malezas, hormigueros y/o pozos.

n. El club deberá presentar una planificación anual del mantenimiento del césped al Ingeniero y/o técnico Agrónomo de la APF, 60 días previos al inicio de la competición para su evaluación y posteriores recomendaciones, mencionado en el Art. 57.
o. El corte del pasto deberá respetar estándares internacionales. Por cuestiones de visualización y estandarización de los campos de juego se deberá mantener el corte conforme al siguiente gráfico:

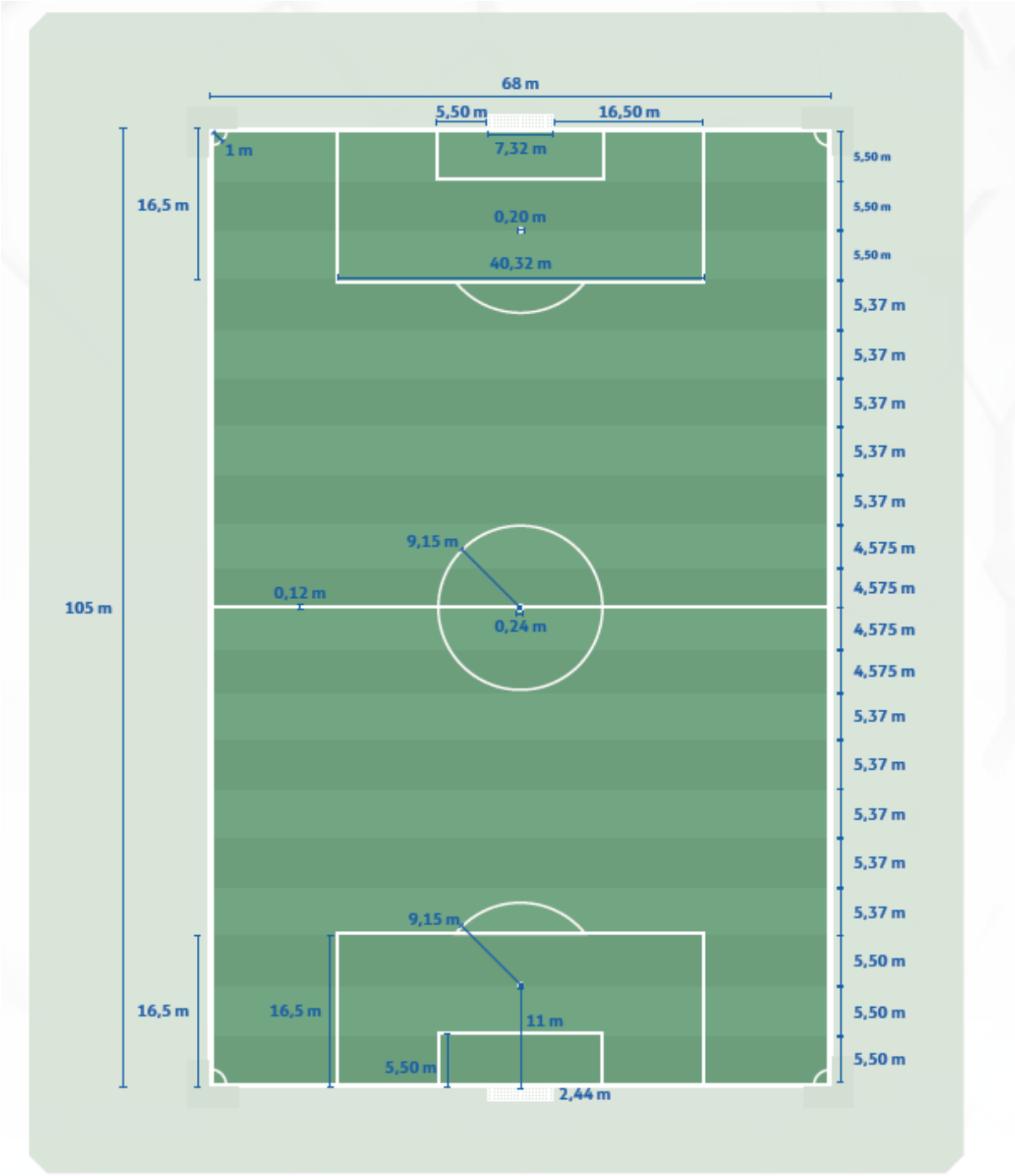

La evolución progresiva del mantenimiento del césped, y tipo de corte se hará gradualmente y por categoría/divisional, según el siguiente cuadro ilustrativo:

EXIGENCIA AÑO	HONOR	INTERMEDIA	FEMENINO	PRIMERA B	PRIMERA C	FORMATIVAS
EXIGENCIA 2023	**OBLIGATORIO**	PREFERENTEMENTE				
EXIGENCIA 2024	**OBLIGATORIO**		PREFERENTEMENTE			
EXIGENCIA 2025	**OBLIGATORIO**			PREFERENTEMENTE		
EXIGENCIA 2026	**OBLIGATORIO**					

ARTÍCULO 56. CRITERIO I010 – PLANIMETRIA Y ALTIMETRIA DEL CAMPO DE JUEGO

El solicitante de la Licencia debe presentar un estudio topográfico del campo de juego a utilizar durante el año en curso. La misma deberá contener datos del relevamiento de la altimetría del campo de juego donde se certifique que el mismo no tiene variaciones superiores a (+/- 25 mm) en cada m2 de superficie del campo de juego.

Donde haya que efectuar ajustes mayores, se deberá aplicar un método de corte y relleno de la cancha.

ARTÍCULO 57. CRITERIO I011 – PLANIFICACION DEL MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE JUEGO

El solicitante de la Licencia debe presentar, antes de iniciar el campeonato, una Planificación mensual del Mantenimiento del campo de juego.

Esta planificación debe contener los siguientes ítems:

1. Los planes de mantenimiento de canchas y del sistema de riego
2. Plan de corte de césped con el respectivo control periódico de la calidad del corte por intermedio de un prisma de gauge (toma de medidas de cortes semanales)
3. Planes de fertilización
4. Plan de aplicación de defensivos agrícolas
5. Plan de manejo preventivo de plagas;
6. Plan de siembra de semillas de invierno

ARTÍCULO 58. CRITERIO I012 – NORMAS BÁSICAS DE PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL ESTADIO

Cada estadio debe publicar unas normas básicas del estadio y fijarlas en el estadio de modo que los espectadores puedan leerlas.

Estas normas deben ofrecer, al menos, información sobre:

- Derecho de admisión.
- Abandono o aplazamiento de eventos.
- Descripción de las prohibiciones y las multas, tales como invadir el terreno de juego,
- arrojar objetos, empleo de lenguaje abusivo, actitud racista, etc.
- Restricciones relativas al alcohol, fuegos artificiales, estandartes, etc.
- Normas de asiento.
- Causas de expulsión del terreno, y
- Análisis de riesgo específico para el estadio.

ARTÍCULO 59. CRITERIO I013 – ACOMODACIÓN DE SEGUIDORES DE EQUIPO VISITANTE

El estadio deberá contar con un sector visitante seguro y separado, destinado a los seguidores del equipo visitante. La capacidad del mismo se establecerá de conformidad con el Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF.

ARTÍCULO 60. CRITERIO I014 – INSTALACIONES SANITARIAS DEL ESTADIO

Cada estadio debe ofrecer servicios suficientes para ambos sexos, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad local o del Reglamento de Planificación, Inspección y Seguridad de Estadios de la APF. Deben ser higiénicos, estar limpios y debe establecerse un procedimiento que los mantenga en ese estado durante cada uno de los eventos.

ARTÍCULO 61. CRITERIO I015 – ESTADIO. SEÑALIZACIÓN Y ORIENTACIÓN

Deben presentarse en un lenguaje pictográfico internacionalmente comprensible, todas las señales públicas de orientación ubicadas:

- En el interior del estadio, para indicar el camino a los distintos sectores.
- En el exterior del estadio
- En los accesos al estadio y en sus alrededores.

ARTÍCULO 62. CRITERIO I016 – ESTADIO. INSTALACIONES PARA LA PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Debe haber instalaciones adecuadas para la prensa y los medios de comunicación, como ser:

- Sala de conferencias de prensa.
- Sala de trabajo.
- Corriente eléctrica y conexiones de teléfono o internet inalámbrico (wi-fi) en cada
- puesto de trabajo.
- Todos los materiales y elementos solicitados en el Reglamento General de
- Competiciones 2025

ARTÍCULO 63. CRITERIO I017 – ESTADIO. ESPECTADORESCON DISCAPACIDAD

La APF fija requisitos para acomodar de forma segura y confortable a los espectadores con discapacidad y a las personas que les acompañen.

ARTÍCULO 64. CRITERIO I018 – FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO DE FONDOS DE INFRAESTRUCTURA.

- El solicitante de la licencia debe firmar el Consentimiento de Utilización de Fondos de Infraestructura de la APF.
- Para ser beneficiarios de esta inversión que la Asociación Paraguaya de FÚTBOL dispone para el crecimiento constante de los clubes, los mismos indefectiblemente, deberán facturar según el monto que corresponda a su categoría/división.
- Todas las obras serán ejecutadas por la APF.
- En dicho formulario a la vez, constarán de los datos tributarios de cada club.

SECCIÓN 3. CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 65. ASPECTOS GENERALES

Para una correcta gestión institucional, el solicitante de la licencia debería:

- Tener el apoyo de especialistas procedentes de diversas áreas económicas (p. ej. mercadotecnia, finanzas, espectáculo, medios de comunicación, etc.) que puedan compartir su experiencia y conocimiento con el club para satisfacer mejor las necesidades y las exigencias de quienes participan en el fútbol y ser tratados como clientes.
- Buscar nuevas y distintas fuentes de ingresos, además de las ya existentes (TV, ingresos por entrada, patrocinio, transferencias, etc.) para conseguir mayor independencia del éxito deportivo del club y tener más posibilidades de funcionar como entidades con éxito en el terreno financiero.

Son objetivos de la implementación de estos criterios administrativos y de personal, que los solicitantes de licencias:

- Cuenten con una gestión profesional.
- Tengan a su disposición especialistas bien formados, calificados y experimentados, con un cierto grado de conocimientos y experiencia.
- Tengan entrenadores calificados y cuenten con el apoyo del cuerpo médico necesario
- para los jugadores del primer equipo y de los otros equipos.

ARTÍCULO 66. CRITERIO A01 – SECRETARÍA DEL CLUB

El solicitante de la licencia debe disponer de espacios de oficina para gestionar la administración. Debe disponerse de la superficie requerida de oficina(s), el mobiliario correspondiente y una mínima infraestructura técnica que incluya teléfono, acceso a internet y correo electrónico.

El solicitante de la licencia deberá presentar el título de propiedad que lo acredite como propietario del local que le servirá de sede para las oficinas de administración, o un contrato de arrendamiento, o un convenio de uso, u otro título, que le asegure la posesión del mismo de manera permanente, pero por un plazo no menor a un (1) año o el plazo de vigencia de la licencia, el que sea mayor. En caso de mudanza de la secretaría del club durante la temporada, tal circunstancia debe ser informada a la Gerencia de Licencias de la APF y a la CONMEBOL, según corresponda.

El solicitante de la licencia debe haber designado un número suficiente de personal calificado de secretaría, según las necesidades que plantee su gestión diaria. También debe garantizar que la oficina esté abierta para comunicarse con la APF, con el público y con la CONMEBOL.

Dentro de la Secretaría del Club debe apuntarse un responsable que sea punto de contacto para la Gerencia de Concesión de Licencias de la APF.

ARTÍCULO 67. CRITERIO A02 – DIRECTOR/GERENTE GENERAL

El solicitante de la licencia debe haber designado un director/ gerente general responsable de la gestión de los asuntos diarios (cuestiones operativas). La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado (p. e. Junta Directiva) del solicitante de la licencia.

ARTÍCULO 68. CRITERIO A03 – RESPONSABLE DE FINANZAS

El solicitante de la licencia debe haber designado un responsable de finanzas calificado, a cargo de las cuestiones financieras y contables del club. Puede ser una persona que trabaje en la administración del club o un socio externo autorizado por el club mediante un contrato escrito. La designación tiene que haber sido hecha por el órgano adecuado del solicitante de la licencia.

ARTÍCULO 69. CRITERIO A04 – OFICIAL DE SEGURIDAD

El solicitante de la licencia debe haber designado un responsable de seguridad calificado (diplomado o con experiencia de al menos 3 años) a cargo de los asuntos relacionados con la seguridad.

ARTÍCULO 70. CRITERIO A05 – RESPONSABLE DE PRENSA

El solicitante de la licencia debe designar un funcionario, ejecutivo o gerente que esté exclusivamente encargado de gestionar todos los aspectos de comunicación referidos al desarrollo de la imagen corporativa del club y la relación con la prensa escrita y audiovisual.

ARTÍCULO 71. CRITERIO A06 – OFICIAL DE MARKETING

El solicitante de la licencia debe designar a un miembro permanente de su staff o a un servicio tercerizado, empresa o experto externo que se encargará de todas las actividades de marketing del solicitante de la licencia.

ARTÍCULO 72. CRITERIO A07 – OFICIAL DE ENLACE CON LOS AFICIONADOS

El solicitante de la licencia debe designar un encargado de ser el contacto clave entre los aficionados y el club. El Oficial de Enlace con los Aficionados, tendrá que atender a reuniones de manera regular con la gerencia del club y deberá colaborar con el Oficial de Seguridad en temas de seguridad.

ARTÍCULO 73. CRITERIO A08 – OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El solicitante de la Licencia deberá tener obligatoriamente un Oficial de Cumplimiento. Será la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) en el sujeto obligado.

Es la persona que verifica la existencia, suficiencia y eficacia de los mecanismos diseñados para prevenir el LA/FT en la entidad.

Esta persona no debe tener más de dos funciones dentro del Club, y será el responsable de los informes solicitados de la APF y con la SEPRELAD.

ARTÍCULO 74. CRITERIO A09 – REGISTRO ONLINE – SISTEMA COMET Y TMS

El solicitante de la licencia debe utilizar métodos online de registros adecuados para jugadores, técnicos, oficiales dispuestos por la APF, FIFA y CONMEBOL.

A su vez reconoce y hace uso obligatorio:

- Del Sistema de Correlación de Transferencias (TMS) de la FIFA para transferencias de carácter internacional.
- Del Sistema COMET LATAM para las competiciones de la CONMEBOL y registro de jugadores, técnicos, oficiales.
- Del sistema o herramienta informática que la APF implemente para facilitar el procedimiento de concesión de licencias, y
- De cualquier otro sistema, herramienta, software o plataforma tecnológica que utilice la APF en el futuro para optimizar los procedimientos de gestión de todos los aspectos concernientes al fútbol.

ARTÍCULO 75. CRITERIO A10- DEBER DE REEMPLAZO DURANTE LA TEMPORADA.

Si una de las funciones definidas en los Artículos anteriores queda vacante durante la duración de la licencia, el club licenciado deberá asegurar que dentro de un período máximo de 30 días la función es tomada por alguien con las calificaciones requeridas.

En el evento que la vacante se produzca por enfermedad o accidente la APF podría otorgar una extensión sobre los 30 días sólo si existen pruebas razonables que la persona en cuestión aún no se ha recuperado para retomar sus labores.

El club licenciado deberá inmediatamente notificar a la Gerencia de Licencias de la APF de cualquier reemplazo.

SECCIÓN 4. CRITERIOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 76. ASPECTOS GENERALES

Los criterios jurídicos mínimos tienen relevancia para proteger la integridad deportiva de las competiciones de clubes. A estos efectos, la FIFA y la CONMEBOL se reservan el derecho de intervenir y adoptar las medidas oportunas en cualquier situación en la que resulte que una persona física o jurídica está en posición de influir sobre la gestión, la administración y/o la actuación deportiva de más de un club que participe en la misma competición.

ARTÍCULO 77. CRITERIO J01 – DECLARACIÓNRELATIVA A LA PARTICIPACIÓN

En un plazo no mayor a tres meses anteriores al vencimiento del plazo de presentación de la solicitud de licencia, el solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente

válida y firmada por su representante legal y una copia del acuerdo adoptado por el órgano societario o asociativo principal (Asamblea general de asociados), que confirme que:

- Reconoce como jurídicamente obligatorios los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de la APF y de la CONMEBOL, según corresponda.
- Reconoce la jurisdicción exclusiva del TAS, Tribunal de Arbitraje Deportivo con sede en Lausana, Suiza, para cualquier disputa de carácter internacional y, en concreto, las que impliquen a la FIFA y/o a CONMEBOL.
- Reconoce la prohibición del recurso a los tribunales ordinarios de acuerdo con los Estatutos de la APF, la CONMEBOL y la FIFA.
- Jugará en el ámbito nacional en competiciones reconocidas y respaldadas por la APF.
- Participará en el ámbito continental en competiciones reconocidas por la CONMEBOL y la FIFA. Para evitar cualquier duda, esta disposición no se refiere a los partidos amistosos.
- Se compromete a acatar y a respetar las disposiciones y condiciones de este reglamento de licencias de clubes.
- Todos los documentos enviados están completos, son auténticos, fehacientes y están correctos.
- Autoriza a la Gerencia de Licencias, el OPI y la IA de la APF, a examinar los documentos y a buscar información y, en caso de cualquier procedimiento de apelación, a buscar información de cualquier autoridad pública competente u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional.
- Reconoce que la APF se reserva el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones.
- Reconoce que la CONMEBOL y la FIFA se reservan el derecho a realizar controles puntuales en el ámbito nacional para revisar el proceso de evaluación y la adopción de decisiones en caso de que la APF no lleve a cabo controles puntuales en el ámbito nacional.
- Asegura que los derechos federativos y económicos de los jugadores registrados para las competiciones de CONMEBOL no pertenecen a terceros, tal cual lo dispone la prohibición impuesta en los artículos 18bis y 18ter del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

ARTÍCULO 78. CRITERIO J02 – ESTATUTO Y EXTRACTO DE REGISTRO

El solicitante de la licencia debe presentar la siguiente información:

- Copia de los estatutos debidamente aprobados por la Secretaría Nacional de Deportes.
- Extracto de un registro público (p. ej. registro de comercio) en el que aparezca información sobre el solicitante de la licencia (como nombre, dirección, forma jurídica, lista de signatarios autorizados y tipo de firma requerida).

ARTÍCULO 79. CRITERIO J03 – PROPIEDAD Y CONTROL DE CLUBES

En un plazo no mayor a tres meses anteriores al vencimiento del plazo de presentación de la solicitud de licencia, el solicitante de la licencia debe presentar una declaración jurídicamente válida, firmada por un signatario autorizado, que describa la estructura de propiedad y el

mecanismo de control del club y que confirme que ninguna persona física o jurídica implicada en la gestión, administración y/o actuación deportiva del club directa o indirectamente:

- Posee o comercia con títulos o valores de ningún otro club que participa en la misma competición.
- Posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición.
- Tiene derecho a designar o a cesar a una mayoría de los miembros de los órganos de administración, gestión o supervisión de cualquier otro club que participa en la misma competición.
- Es accionista y controla una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de cualquier otro club que participa en la misma competición de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club del que se trate.
- Es miembro de cualquier otro club que participa en la misma competición.
- Está implicada en calidad alguna en la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.
- Tiene cualquier tipo de poder la gestión, administración y/o actuación deportiva de cualquier otro club que participa en la misma competición.

ARTÍCULO 80. CRITERIO J04 – CONTRATOS CON JUGADORES Y PLANTEL TÉCNICO

Todos los jugadores profesionales e integrantes del plantel técnico empleados por el solicitante de la licencia deben tener contratos laborales escritos con el club en cuestión y registrarlos debidamente en la APF.

Los contratos laborales deberán contener todos los derechos y las obligaciones de ambos contratantes. No deberá existir otro contrato que fundamente una relación jurídica entre ambos contratantes; sin embargo, en caso de que el mismo exista o que se vaya a firmar uno en el futuro, las partes estarán obligadas a remitirse al contrato original y anexarle el nuevo acuerdo, mediante el procedimiento de registro que corresponda.

Los clubes deberán presentar los acuerdos de obligaciones de pago y cumplimiento del mismo de los entrenadores cesados del cargo (excluyente), sin este documento, no se podrán registrar nuevos entrenadores, o ser registrados en el SISTEMA COMET.

Se deberá presentar los contratos laborales de los miembros del Cuerpo Técnico de todas las categorías vigentes.

El solicitante de la licencia deberá incluir dentro de los contratos con sus jugadores e integrantes del plantel técnico aquellos mínimos requisitos contractuales exigibles para una mayor estabilidad contractual entre empleado y empleador de acuerdo con la Circular FIFA N° 1171 del 24 noviembre 2008.

Particularmente, los contratos laborales que se presenten a la Gerencia de Licencias de la APF deberán contener estos datos:

- La determinación precisa de la divisa, el importe de los pagos, el día de efectivización (por ejemplo, cada fin de mes) y la forma de pago (en efectivo, transferencia bancaria o formas similares).

Todas las obligaciones económicas del club, como ser:

- Salario (regular; mensual, semanal, según rendimiento, por consecución de objetivos individuales o colectivos).
- Otras retribuciones dinerarias (primas, premios, plus de experiencia, intervenciones internacionales) o en especie (tales como coche, vivienda, etc.).
- Seguro médico (según lo establecido por ley) y continuidad en el pago del salario en caso de incapacidad laboral, y/o
- Reembolso de eventuales gastos incurridos por el jugador o por el integrante del plantel técnico.

ARTÍCULO 81. CRITERIO J05 – TITULO DE PROPIEDAD Y CONDICIONES DE DOMINIO

El solicitante de la Licencia debe presentar como parte de la documentación, una copia autenticada del título de propiedad del club, que puede ser el Estadio, Campos de entrenamiento o alguna propiedad donde invierta para el desarrollo constante de la entidad.

El mismo debe contener los datos completos de que el inmueble es propiedad del Club, y deben constar los datos más importantes de la propiedad.

A la vez, se debe presentar el Certificado de Condiciones de Dominio actualizado,expedido por la Dirección General de los Registros Públicos.
Esta Normativa estará en vigencia según tabla de planificación de exigencias como sigue;

Año 2023	PREFERENTEMENTE
Desde Año 2024	**OBLIGATORIO**

ARTÍCULO 82. CRITERIO J06 – FORMULARIO DE DATOS GENERALES DEL CLUB Y REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS.

El solicitante de la Licencia debe completar fehacientemente el formulario de Datos generales del Club y el Registro de firmas y sellos que se anexan en este Reglamento.

SECCIÓN 5. CRITERIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 83. ASPECTOS GENERALES

La APF reconoce que la implantación de los criterios financieros dentro del presente reglamento constituye un desafío significativo. No obstante, ella está encaminada al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes.
- Aumentar la transparencia y la credibilidad de los clubes.
- Dar la importancia necesaria a la protección de los acreedores.

La puesta en práctica de los criterios financieros ayuda, en términos generales, a:

- Salvaguardar la continuidad y la integridad de las competiciones.
- Aumentar la transparencia y la credibilidad de las operaciones financieras de los clubes.
- Mejorar la confianza en la probidad de la industria FÚTBOLística.
- Crear un mercado más atractivo para los socios comerciales e inversionistas del juego.
- Sentar las bases de una competición justa.
- Asegurar a los empleados el cobro en tiempo y forma de sus remuneraciones.

En concreto, los criterios financieros contribuyen:
Con la APF para:

- Mejorar su comprensión de la posición y perspectivas financieras de sus clubes miembro.
- Aumentar la transparencia en el flujo monetario de los clubes.
- Aumentar su capacidad de previsión en la ayuda a los clubes en cuestiones financieras.
- Proporcionar un punto de partida para la comparación de la gestión financiera de los clubes.

Con los clubes para:

- Mejorar el nivel y la calidad de la gestión y la planificación financiera.
- Permitir una mejora en la toma de decisiones de gestión.
- Aumentar la credibilidad financiera y comercial del club entre quienes tienen intereses en él.
- Mejorar la estabilidad financiera.
- Mejorar la capacidad de generar ingresos y la gestión de costos.

La APF tiene que garantizar que los clubes que se clasifican para las competiciones de clubes de CONMEBOL cumplen los siguientes criterios mínimos. En cuanto a su puesta en prácticaa nivel nacional, la APF está facultada a exigir el cumplimiento de criterios adicionales, requerimientos de información y procedimientos de evaluación.

ARTÍCULO 84. CRITERIO F01 – ESTADO FINANCIERO AUDITADO Y BALANCE

El solicitante de la licencia debe adherir a estándares apropiados de gestión financiera y auditoría. Independientemente de la estructura legal del solicitante de la licencia, se debe preparar y someter a una auditoría por parte de auditores independientes el informe del estado financiero anual que incluya un balance de contabilidad, cuenta de pérdidas y ganancias, flujo de caja y documentos, basado en la legislación nacional sobre sociedades anónimas. El estado financiero anual debe incluir la siguiente información mínima en relación con el balance de contabilidad:

Activo circulante.

- efectivo y equivalente de caja.
- saldos deudores de las transferencias de jugadores.
- saldos deudores de entidades del grupo y partes relacionadas.

- saldos deudores – otros.
- inventarios.

Activo no circulante
- activos fijos materiales.
- activos inmateriales – jugadores.
- activos inmateriales – otros.
- inversiones.

Pasivo circulante
- adelantos en cuenta corriente y préstamos.
- saldos acreedores de las transferencias de jugadores.
- saldos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas.
- saldos acreedores – otros.
- obligaciones fiscales.
- provisiones a corto plazo.

Pasivo no circulante
- préstamos bancarios y otros préstamos.
- otras obligaciones a largo plazo.
- obligaciones fiscales.
- provisiones a largo plazo.
- Activo/pasivo neto.
- activo/pasivo neto.
- Fondos propios.
- acciones de tesorería.
- capital emitido y reservas.

Los requisitos mínimos que ha de contener la cuenta de pérdidas y ganancias son los siguientes:

Ingresos
- ingresos por taquilla.
- patrocinio y publicidad
- derechos de difusión.
- comerciales.
- por transferencias y préstamos de jugadores.
- otros ingresos de explotación.

Egresos
- costo de ventas /materiales.
- beneficios de empleados (incluidos bonos, premios, primas y/o otras asignaciones).
- preciación y amortización.
- depreciación de activos fijos.
- transferencia y préstamos de jugadores.
- pago a intermediarios.

- costos operativos del club (ej. administración, actividades del día del partido, viajes, búsqueda de talentos, etc.)
- uso y gestión del estadio y campo/s de entrenamiento.
- sector de juveniles.
- otros egresos operativos.

Otros.
- pérdida/beneficio sobre la venta de activos.
- costos financieros.
- costos fiscales.
- pérdida o beneficio después de impuestos.

Los documentos adjuntos al informe financiero anual se presentarán de forma sistemática. Cada partida del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias se relacionará con la información incluida sobre ella en los documentos. Los requisitos mínimos de divulgación en los documentos son los siguientes:
Normas de contabilidad. La base de la preparación del informe financiero anual y un resumen de las normas de contabilidad significativas utilizadas.
Parte que ejerce el control. Cuando la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte, debe informarse de la relación con dicha parte y de su nombre y del de la parte que ejerce el control en última instancia, si se trata de otra. Si se desconoce la parte que ejerce el control, o la que lo hace en última instancia, se deberá informar de este hecho.
Propietario final. Debe informarse sobre quién es/son el/los propietarios(s) del solicitante de la licencia. Si la entidad que presenta el informe está controlada por otra parte debe informarse sobre la identidad del/del propietario(s) final(es) que controlan a dicho tercero.
Transacciones con partes vinculadas. Si ha habido transacciones entre partes vinculadas durante el periodo, la entidad que presenta el informe informará sobre la naturaleza de la relación entre las partes y proporcionará asimismo información sobre las transacciones realizadas durante el periodo y los saldos pendientes al final del periodo, necesarios para la compresión del posible efecto de la relación en el estado financiero.
Otras informaciones. Cualquier otra información adicional que no aparezca en el balance de contabilidad, el estado de pérdidas y ganancias o el estado de flujo de caja, pero que sea relevante para su comprensión y/o se exija para satisfacer los criterios mínimos de información financiera.

ARTÍCULO 85. CRITERIO F02 – PRESUPUESTO ANUAL

El solicitante de la licencia debe presentar un presupuesto para el año de la competencia, adjuntando el debido sustento documental, cuya estructura y cumplimiento de exigencias.

Deberá estar conforme con las normas de formulación, ejecución y contenido previstas por la Gerencia de Licencias de la APF. El presupuesto podrá ser modificado durante el desarrollo de la competencia con presentación del respaldo documental correspondiente a la Gerencia de Licencias.

Se adjuntará en los anexos, un modelo estándar que los clubes deben seguir obligatoriamente.

ARTÍCULO 86. CRITERIO F03 – RÉGIMEN DE DEUDAS

El solicitante de la licencia debe demostrar que no tiene cuentas por pagar vencidas:

Con otros clubes miembros de la APF como resultado de operaciones realizadas antes del 31 de diciembre del año anterior, en concepto de:

- Transferencias definitivas o préstamos con contraprestación económica, incluida cualquier cantidad o porcentaje adeudado y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones (p. ej. plusvalías, pagos extras por superación de fases en una competición determinada, cumplimiento de objetivos individuales del jugador transferido, etc.)
- Indemnización por formación y/o mecanismo de solidaridad según lo definido en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la APF y/o de la FIFA.
- Cualquier concepto por responsabilidad solidaria decidida por una autoridad competente a propósito de la resolución anticipada de un contrato laboral por parte de un jugador.
- Con jugadores o integrantes del plantel técnico, como resultado de salarios pactados en los contratos laborales y vencidos dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del plazo de presentación de la solicitud de licencia.

ARTÍCULO 87. CRITERIO F04 – PRESENTACIÓN TRIMESTRAL DE PAGO DE HONORARIOS A LOS PROFESIONALES DEPORTIVOS

El solicitante de la Licencia deberá presentar trimestralmente, y según solicite la Gerencia de Licencias, los comprobantes de pago de honorarios de los planteles y profesionales contratados (Jugadores + Cuerpo Técnico) según los contratos profesionales presentados, o, mínimamente, una nota oficial del club, o documento oficial con carácter de Declaración Jurada de que los pagos fueron realizados en tiempo y forma, quedando a disposición de controles aleatorios y solicitudes de facturas y/o comprobantes de los mismos.

SECCIÓN 6. CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS DIVISIONES FORMATIVAS

ARTÍCULO 88. ASPECTOS GENERALES

Es absolutamente necesario, para poder garantizar el futuro del fútbol, contar con una base amplia de FÚTBOListas con la motivación y las aptitudes necesarias para poder llegar a ser FÚTBOListas profesionales. Por tanto, es importante fomentar los programas de desarrollo juvenil y atraer hacia el fútbol a más jóvenes (hombres y mujeres), mejor formados, que no sólo jueguen al fútbol, sino que sean también buenos aficionados.

Son objetivos de la implementación de estos criterios deportivos, que los solicitantes de licencias:

- Inviertan en programas de desarrollo juvenil orientados hacia la calidad.
- Apoyen la formación FÚTBOLística y no FÚTBOLística de sus jóvenes jugadores.
- Impulsen la atención médica de sus jóvenes jugadores.
- Practiquen la deportividad dentro y fuera del terreno de juego.

La ventaja principal de la implementación de los criterios deportivos es la "producción" periódica de talentos FÚTBOLísticos para el primer equipo del club. Normalmente se adaptan más fácil y rápidamente al primer equipo porque ya han entrenado a veces con él, conocen sus tácticas y hablan el mismo lenguaje, faltándoles solamente experiencia en la competición.

Los programas para mejorar las relaciones y el respeto entre los entrenadores, oficiales, jugadores y árbitros apoyan la idea de la deportividad dentro y fuera del terreno de juego. La imagen de clubes y jugadores mejorará y, por otra parte, se reducirán las multas por sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 89. CRITERIO DF01 – PROGRAMA APROBADO DE DESARROLLO JUVENIL

El solicitante de la licencia debe contar con un programa escrito de desarrollo juvenil aprobado por la APF. Este programa de formación debe incluir, al menos, lo siguiente:

- Objetivos y filosofía del desarrollo juvenil.
- Organización del sector juvenil (organigrama; organismos implicados, relación con el solicitante de la licencia, equipos juveniles etc.).
- Personal (técnico, médico y de administración etc.) y calificaciones mínimas exigidas (ej. licencia de entrenadores CONMEBOL).
- Infraestructura disponible para el sector juvenil (instalaciones de entrenamiento y de partido, otras).
- Recursos financieros (presupuesto disponible, contribución del solicitante de la licencia, jugadores o comunidad local, etc.
- Programa de formación FÚTBOLística para los distintos grupos de edad (aptitudes para el juego, técnicas, tácticas y físicas).
- Programa de formación específica sobre las "Reglas de juego" y "Fair Play", "Normativa Antidopaje", "Amaño de Partidos", entre otros.
- Apoyo médico y seguro de salud para los jóvenes jugadores (incluidos controles médicos).

ARTÍCULO 90- CRITERIO DF02 – EQUIPOS JUVENILES

El solicitante de la licencia debe contar, al menos, con los siguientes equipos juveniles en el seno de sus entidades jurídicas o afiliadas a su entidad jurídica:

PARA LICENCIA CONMEBOL	PARA LICENCIA APF A
a. Sub13 b. Sub14 c. Sub15 d. Sub16 e. Sub 17 f. Juvenil (Sub18 y Sub19)	a. Sub15 b. Sub16 c. Sub17 d. Sub18
PARA LICENCIA APF B	**PARA LICENCIA APF C**
a. Sub16 b. Sub18	Al menos un equipo entre las edades de 15 y 18 años

Estos equipos deben participar en campeonatos organizados por la APF.

ARTÍCULO 91. CRITERIO DF03 – JEFE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO JUVENIL

El solicitante de la licencia debe haber designado un jefe del programa de desarrollo juvenil, responsable de la gestión de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos del sector juvenil.

El mismo será el nexo principal por todas las cuestiones deportivas/organizativas con los departamentos de APF que requiera su presencia.

ARTÍCULO 92. CRITERIO DF04 – ENTRENADORES JUVENILES

El solicitante de la licencia debe haber designado para cada equipo juvenil al menos un entrenador responsable de dicho equipo juvenil en todas las cuestiones FÚTBOLísticas.

Todos los entrenadores y profesionales deportivos de los equipos juveniles, deben contar con la Licencia de entrenadores o Licencia/Registro profesional habilitante para el desarrollo de su actividad.

El solicitante de la Licencia deberá presentar mensualmente, y según solicite la Gerencia de Licencias, los comprobantes de pago de honorarios de los profesionales contratados (Cuerpo Técnico) según los contratos profesionales presentados, o, mínimamente, una nota oficial del club, o documento oficial con carácter de Declaración Jurada de que los pagos fueron realizados en tiempo y forma, quedando a disposición de controles aleatorios y solicitudes de facturas y/o comprobantes de los mismos.

ARTÍCULO 93. CRITERIO DF05 – INSTALACIONES DE ENTRENAMIENTO Y PARTIDOS OFICIALES DE LAS DIVISIONES FORMATIVAS

El solicitante de la licencia debe presentar instalaciones de entrenamiento y para la disputa de partidos oficiales aprobadas por la APF, ya sea propiedad del club o en alquiler, que sean capaces de brindar las condiciones necesarias para la participación en los torneos que se organice desde la APF, así como la correcta preparación de los jugadores en sus entrenamientos, acorde a la edad madurativa de los mismos.

Áreas mínimas requeridas:

- Campo de Juego en buenas condiciones y con medidas oficiales.
- Campo de entrenamiento acorde a las exigencias mínimas internacionales
- Vestuarios para jugadores con duchas e instalaciones sanitarias acorde a exigencias de APF
- Sala de musculación o gimnasio
- Área polideportiva
- Sala médica

Para los Clubes de la División de Honor, los entrenamientos en el CARDIF son de **carácter obligatorio** para todos los clubes que no cuentan con las instalaciones mínimas para el desarrollo de sus entrenamientos semanales.

Para el cumplimiento de la LICENCIA CONMEBOL los campos de entrenamiento deben cumplir con las siguientes exigencias;

- 1 gimnasio con todos los elementos de entrenamientos adecuados para cada edad
- 1 salas de reuniones de 15 personas
- 1 sala médica
- 1 salas de kinesiología
- 1 vestuarios para staff
- 2 vestuarios (50 lockers, 8 duchas con agua F/C ,3 lavamanos, 3 mingitorios, 3 inodoros)
- 1 canchas con medidas reglamentarias, con césped de excelente calidad, arcos, redes y banderines con medidas reglamentarias (en el caso de que el césped sea sintético, debe ser de la mejor calidad.
- Registro de entradas y salidas de los jugadores y profesionales deportivos.
- El CARDIF cuenta con 18 plazas técnicas para el desarrollo de las habilidades técnicas de los jugadores. A cada Club que entrenará en sus lugres de origen, se le exigirá contar como mínimo con 3 de las 18 plazas técnicas mencionadas.
- 1 sala de utilería con los siguientes elementos (excluyente):
  - 48 conos de 20 cm
  - 48 conos de 40 cm
  - 360 tortuguitas
  - 30 vallas de 30 cm
  - 30 vallas de 50cm
  - 36 aros/argollas medianas de 50 cm
  - 9 escaleras de 3 cm
  - 9 escaleras de 6 cm
  - 4 bolsas de pelotas
  - 6 trineos
  - 50 estacas
  - 3 siluetas
  - 60 balones
  - 2 conservadoras

El incumplimiento de la presentación de los clubes de la División de Honor en el Centro de Alto Rendimiento de las Divisiones Formativas CARDIF constituirá una falta grave al Reglamento y conllevará a sanciones abarcarán desde multas pecuniarias por valor de entre 15 salarios mínimos hasta 50 salarios mínimos.

Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias que podrán ser, desde prohibición de inscripción de Jugadores hasta tres periodos consecutivos y prohibición de inscripción al Torneo Anual de las Divisiones Formativas.

ARTÍCULO 94. CRITERIO DF06 - PRESENTACION DE LISTA DE BUENA FE Y PLAN DE TRABAJOS ANUALES DE LAS DIVISIONES FORMATIVAS

El solicitante de la licencia debe presentar una Plan Anual de Trabajos de todas las Categorías de las Divisiones Formativas del Club, el cual será evaluado por el Departamento Técnico - Táctico del Proyecto de Desarrollo Sostenido de las Divisiones Formativas de la APF.Para los clubes solicitantes de la Licencia CONMEBOL, la exigencia en cuanto a listas de buena fe es la siguiente:

Límite de Fichajes para las Listas de buena fe, para la Temporada 2025:

- Máximo de 30 jugadores para las Categorías Juvenil (Sub18 y Sub19)
- Máximo de 30 jugadores para las Categorías Sub16, Sub17
- Máximo de 30 jugadores para las Categorías Sub15
- Máximo de 30 jugadores para las Categorías Sub14
- Máximo de 33 jugadores para las Categorías Sub13

ARTÍCULO 95. CRITERIO DF07 – CARTA COMPROMISO DE SEGUIMIENTO Y EVOLUCION INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO DE LAS DIVISIONES FORMATIVAS APF

El solicitante de la licencia debe firmar y dar su conformidad la CARTA COMPROMISO DE SEGUIMIENTO Y EVOLUCION INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIDO DE LAS DIVISIONES FORMATIVAS APF, el cual comprende 7 ejes fundamentales y son de estricto cumplimiento para los clubes

- Infraestructura para Divisiones Formativas
- Capacitación y Certificación de Profesionales
- Desarrollo Técnico-Táctico
- Evaluaciones médicas
- Informes Nutricionales
- Desarrollo Físico
- Informes Psicológicos

SECCIÓN 7. CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DEL FÚTBOL FEMENINO

ARTÍCULO 96 – ASPECTOS GENERALES

En búsqueda de la profesionalización y el constante crecimiento y desarrollo del FÚTBOL Femenino, es imprescindible un mejor orden en todos los aspectos internos de los clubes, y detallar las necesidades básicas, las cuales serán el principio de la evolución del FÚTBOL femenino.

ARTÍCULO 97. FEM.01 – COORDINADOR/A PARA EL FÚTBOL FEMENINO

El Club solicitante de la Licencia debe disponer de una persona responsable de la gestión del fútbol femenino del club. La persona responsable del fútbol femenino del club deberá administrar todos los aspectos en lo que refiere a las actividades de la categoría. Específicamente debe cumplir, como mínimo, las siguientes funciones:

1. Crear y administrar a lo largo del año el presupuesto del club en fútbol femenino.
2. Actuar en el interés del primer equipo y los equipos juveniles de fútbol femenino del club.
3. Planificar con los entrenadores los días y horarios de entrenamiento para el primer equipo y equipos juveniles de fútbol femenino del club.
4. Estar presente en las reuniones administrativas y deportivas del club para representar los intereses del fútbol femenino.
5. Actuar como el punto de contacto con la APF para los distintos procesos, planificación de los campeonatos, y reuniones sobre la competición.
6. Asistir a las reuniones administrativas y de coordinación de la APF sobre fútbol femenino.
7. Apoyar al cuerpo técnico del primer equipo y juveniles con la contratación de jugadoras, registro de jugadoras y relación general del club con las jugadoras.
8. Trabajar con los departamentos de marketing y comunicaciones del club para crear e implementar un plan de marketing y comunicaciones.
9. Trabajar con el departamento de marketing del club para activar el fútbol femenino con los patrocinadores existentes del club, y a su vez, captar la atención de posibles auspiciantes.

Los requisitos para esta persona son:

- Inscripción en sistema COMET como: Coordinador/a o Coordinador/a Femenino
- Hoja de vida.
- Diploma de egreso de carrera afín al área / Licencia de Entrenadores si corresponde
- Designación oficial por parte del representante del club (Contrato).

ARTÍCULO 98. CRITERIO FEM.02 – PRIMER EQUIPO

El Club deberá contar con un primer equipo femenino para cuando la APF a través de la Dirección de Competiciones realice la convocatoria al torneo.

En el caso de que tenga algún acuerdo formal/ convenio con otro club (fusión de clubes) se deberá presentar el convenio/contrato con dicha entidad.

ARTÍCULO 99. CRITERIO FEM.03 –EQUIPOS JUVENILES

El Solicitante de la Licencia deberá tener, como mínimo, un equipo, categoría SUB18, que participará en campeonatos organizados a nivel nacional, regional o local reconocidos por la APF.

ARTÍCULO 100. CRITERIO FEM.04 - CUERPO TÉCNICO

El primer equipo y las categorías juveniles deberán contar con un cuerpo técnico capacitado encargados del funcionamiento deportivo de cada equipo

Desde que la APF haga oficialice las competiciones de categorías mayores y juveniles, será responsabilidad de los clubes entregar la información correspondiente de cada cuerpo técnico y su posterior inscripción en el sistema COMET.

Es importante aclarar que, del listado de cuerpo técnico, obligatoriamente y mínimamente 2 integrantes deberán ser mujeres.

Todos estos profesionales deberán contar con la Licencia de Entrenadores APF y Licencia de Profesionales Deportivos APF, para ejercer sus funciones en el día de partido y durante todo el campeonato.

El cuerpo técnico de los equipos femeninos, durante toda la temporada, debe estar integrada por los siguientes profesionales, de los cuales, solo 5 formaran parte de la Planilla de Partido.

- Director/a Técnico (Obligatorio 2025)
- Entrenador/a Asistente (Obligatorio 2025)
- Preparador/a Físico (Obligatorio 2025)
- Entrenador/a de Arqueras (Obligatorio 2025)
- Médico (Obligatorio 2025)
- Fisioterapeuta (Obligatorio 2025)

ARTÍCULO 101. CRITERIO FEM.05 - EVALUACIÓN MÉDICA DE JUGADORAS – SEGURO MEDICO

El control médico a jugadoras profesionales y juveniles forma parte vital dentro del sistema, es por ello que el club solicitante de la Licencia debe establecer y aplicar una política para asegurar que todo el plantel del primer equipo femenino y de las categorías juveniles femeninas que participen en torneos oficiales, tengan una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a chequeos médicos preventivos anuales.

Para la Categoría Principal, es obligación CONMEBOL contar con Seguro Médico para todo el Plantel de jugadoras.

Los requisitos son los siguientes:

- Declaración jurada por parte del médico oficial del club con la confirmación de aplicación de Estrategia de estudios médicos a primer equipo femenino.
- Declaración de conocimiento de Estudios médicos aplicables.
- Listado de jugadoras evaluadas.

ARTÍCULO 102.CRITERIO FEM.06 – CONTRATOS PROFESIONALES CON JUGADORAS DEL PLANTEL.

El club deberá realizar y registrar en el sistema COMET, y presentar a la Gerencia de Licencias, del método que la misma solicite, los contratos de jugadoras según la planificación estratégica para la profesionalización del FÚTBOL Femenino, así como también al cuerpo técnico y el personal exigido.

La cantidad de contratos, con una evolución de 3(tres) contratos por año(mínimamente) según la planificación para la profesionalización del FÚTBOL Femenino, aprobada por Resolución del Consejo Ejecutivo de la APF, en fecha 03 de setiembre del 2020 es la siguiente:

2021	2022	2023	2024	2025	2026
3	6	9	12	15	**18**

ARTÍCULO 103. CRITERIO FEM.07 – PLAN DE MARKETING Y COMUNICACIONES

A partir del año 2023, el Solicitante de la Licencia deberá presentar su plan de marketing y comunicaciones, según el adjunto que se incluye en este Reglamento.

ARTÍCULO 104.CRITERIO FEM.08 – PAGINA WEB Y/O REDES SOCIALES

El Club solicitante de la Licencia deberá disponer, como mínimo, de una página web oficial o espacio prefijado dentro de la página web oficial del club y/o, como mínimo, de una red social activa para promover sus actividades del fútbol femenino, lo que no implica que sea exclusivo de femenino.

Se deberá presentar la lista de los mismos, en el anexo adjunto en este Reglamento.

ARTÍCULO 105.CRITERIO FEM.09 – PRESUPUESTO ANUAL PARA EL FÚTBOL FEMENINO

El solicitante de la licencia debe presentar un presupuesto para el año de la competencia, adjuntando el debido sustento documental, cuya estructura y cumplimiento de exigencias deberá estar conforme con las normas de formulación, ejecución y contenido previstas por la Gerencia de Licencias de la APF. El presupuesto podrá ser modificado durante el desarrollo de la competencia con presentación del respaldo documental correspondiente a la Gerencia de Licencias.

ARTÍCULO 106.CRITERIO FEM.10 - INSTALACIONES PARA EL DESARROLLO DEL FÚTBOL FEMENINO

El Solicitante de la Licencia debe disponer de una sede de fútbol para jugar sus partidos de local en competiciones nacionales. Debe disponer de un campo de entrenamiento para el primer equipo a lo largo del año. De la misma forma debe disponer de sede para juegos y entrenamientos de las categorías juveniles femeninas cubriendo las condiciones mínimas para el desarrollo de las mismas.

SECCIÓN 8. REQUISITOS MÍNIMOS POR COMPETICIÓN

ARTÍCULO 107. CUADRO ILUSTRATIVO ACTUALIZADO

Todos los criterios previamente desarrollados, que constituyen requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento, desagregados por competición, se resumen en el siguiente cuadro:

Criterios	Deportivos	Infraes-tructura	Adminis-trativos	Jurídicos	Financieros	Desarrollo Formativo	Futbol Femenino
División de Honor	D01 D02 D03 D04 D05 D06 D07	I01 I02 I03 I04 I05 I06 I07 I08 I09 I10 I11 I12 I13 I14 I15 I16 I17 I18	A01 A02 A03 A04 A05 A06 A07 A08 A09 A10	J01 J02 J03 J04 J05 J06	F01 F02 F03 F04 F05	DF01 DF02 DF03 DF04 DF05 DF06 DF07	FEM01 FEM02 FEM03 FEM04 FEM05 FEM06 FEM07 FEM08 FEM09 FEM10
Intermedia	D02 D03 D04 D05 D06	I01 I03 I04 I06 I09 I11 I13 I14 I18	A01 A02 A03 A05 A06 A08 A09 A10	J01 J02 J03 J05 J06	F02 F03 F05	DF01 DF02 DF03 DF04	
Primera B	D02 D05	I03 I04 I09 I14 I18	A01 A03 A08 A10	J01 J02 J03 J05 J06	F02 F05	DF01 DF02 DF03	
Primera C							
Futsal	D02 D05	I03 I04 I09 I14	A01 A03 A08 A10	J01 J02 J03 J06	F02 F05	DF01 DF02 DF03	
Futbol Playa							

Capítulo VII

RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 108. ASPECTOS GENERALES Y CATÁLOGO SANCIONATORIO

Será competencia de los órganos de decisión, la aplicación y ejecución de las sanciones previstas en este artículo, siguiendo los siguientes criterios:

- Incumplimiento de uno o varios criterios establecidos por el Reglamento (ej. un club que no implementó un programa de divisiones menores); o,
- Incumplimiento del proceso de obtención de licencia (ej. entrega de documentos falsificados o incompletos, incumplimiento de los plazos respectivos, etc.).

Pueden imponerse las siguientes sanciones:

- Advertencia.
- Multa de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas, y las diversas no especificadas.
- Suspensión Temporal de la Licencia.
- Cancelación de la Licencia.
- Denegación de la Licencia.
- Sanciones establecidas en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL, susceptibles de ser aplicadas a las Asociaciones Miembro y Clubes.
- Sanciones establecidas en el Código Disciplinario de la APF.

Salvo disposición en contrario, las sanciones previstas en el párrafo anterior pueden aplicarse de forma combinada o acumulativa, dependiendo de la gravedad de la falta.

Las sanciones deberán ser aumentadas en los casos de reincidencia.

La imposición de las sanciones previstas en los incisos d y e del párrafo 2 implicará necesariamente la sanción de descenso a una categoría inferior, contemplada en los artículos 11, inciso j y 28 del Código Disciplinario de la APF.

ARTÍCULO 109. ADVERTENCIA

Supone un recordatorio del contenido de una disposición vulnerada, unido al aviso de la imposición de una sanción en caso de una nueva infracción.

ARTÍCULO 110. MULTA

Pena pecuniaria a ser impuesta en moneda de curso legal correspondiente, conforme las modalidades y plazos que se determinen.

ARTÍCULO 111. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA LICENCIA

Implica diferir por un tiempo determinado la validez de una licencia.

ARTÍCULO 112. CANCELACIÓN DE LA LICENCIA

Supone dejar sin efecto una licencia válida durante el curso o desarrollo de una competición nacional o internacional de clubes.
La APF podrá cancelar una licencia válida:

- Cuando el licenciatario deje de cumplir o contravenga ciertos criterios mínimos o sus obligaciones, establecidos en el presente reglamento; o
- Cuando haya actuado de mala fe o de manera fraudulenta o engañosa durante el proceso de solicitud de la Licencia APF y/o CONMEBOL.

La APF debe informar a CONMEBOL de inmediato cuando prevea la cancelación de una licencia y la CONMEBOL decidirá, en última instancia y según las circunstancias aplicables a cada caso, si el licenciatario debe ser eliminado de la competición CONMEBOL de clubes en la que participe.

ARTÍCULO 113. DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

Supone el rechazo de la concesión de una licencia por incumplimientos previos al inicio de una competición nacional o internacional de clubes.

La APF podrá denegar una licencia por las causas siguientes:

- Entrega de la documentación a la APF fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento.
- Entrega de documentación adicional y/o documentación requerida mediante subsanación por la Gerencia de Licencias, por el OPI o por la IA fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- Incumplimiento de los requisitos recogidos en los criterios de Infraestructura, Deportivos, Jurídicos, Financieros, Administrativos, Formativas y/o Femenino
- La denegación de licencia implicará la prohibición de participar en las competiciones de clubes organizadas por la APF y la CONMEBOL, con los efectos y demás consecuencias previstas en el presente reglamento.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 114. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Gerencia de Licencias, con apoyo de otras dependencias de la APF, implementará una herramienta informática para facilitar el procedimiento de concesión de licencias, a la cual se adaptarán la tramitación y las exigencias previstas en este reglamento y que deberá ser utilizada en su oportunidad por los clubes solicitantes de licencia.

Las matrices, planillas, modelos o formatos necesarios, así como las explicaciones que faciliten la presentación estándar de la documentación correspondiente, serán socializados mediante una circular específica emanada de la Secretaría General de la APF, luego de lo cual pasarán a formar parte de este reglamento como anexos.

ARTÍCULO 115. DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contradigan el presente reglamento.

ANEXO

FAIR PLAY FINANCIERO – APF

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- BASE NORMATIVA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.-El presente Anexo del Reglamento de Licencia de Clubes se aprueba envirtud de lo establecido en el Capítulo I, artículos 1 y 4 de los Estatutos de la APF.

Será de aplicación y obligado cumplimiento a los Clubes que participen en la División de Honor,así como a los Clubes de la División Intermedia a los cuales por méritos deportivos corresponda ascender a la División de Honor, en aquellos aspectos que les sean de aplicación como requisitos de afiliación y permanencia en dicha División de Honor.

2.- Para obtener y mantener la afiliación a la División deHonora la quehace méritos el presente Reglamento, los Clubes deberán presentar antela Asociación Paraguaya de Fútbol (APF) y en los plazos quese indican más adelante, la siguiente información y documentación de carácter económico financiero:

2.a.-Detalle de la estructura legal del grupo, parte que ejerce el control y propietario final del Club, de acuerdo con el artículo 5 de este Reglamento. Para el efecto se proveerá un documento estandarizado para presentar la información necesaria.

2.b.-Estados financieros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.

2.c.-Cálculo de las Reglas de Endeudamiento y Patrimonio Neto de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento. Para el efecto se proveerá un documento estandarizado para presentar la información necesaria.

2.d.- Listado de deudas por actividades de transferencia y adquisición de derechos federativos de jugadores y técnicos,de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

2.e.-Listado de deudas con jugadores y plantel técnico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento. La misma información se solicitará para el FÚTBOL Femenino y Divisiones Formativas de corresponder.

2.f.- Listado de deudas con administraciones públicas, así como certificados emitidos por las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo10 de este Reglamento.

2.g.- Listado de deudas con operadores financieros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento.

2.h.- Cálculo de la Regla del Resultado del Fútbol y del Indicador de Coste de Plantilla Deportiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

3.- Los plazos y forma depresentación dela documentación arriba referida serán los establecidos paracada Temporada por elGerente deLicenci as delaAPF, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

4.- En todo caso, los Clubes quedan obligados a comunicar por escrito y a la mayor brevedad al Gerente de LICENCIAS cualquier nueva información que pudiera ser relevante a efectos del cumplimiento del presente Reglamento. Para ello, el Club deberá elaborar y presentar una descripción del hecho relevante así como una estimación del efecto económico-financiero que se estima derivado de dicho hecho.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

1.- Este Reglamento tiene comoobjeto establecer las normas de supervisión y control económico-financiero aplicables a los Clubes que participan o pretenden participar en la División de Honor de la APF.

2.- Son objetivos específicos de este Reglamento promover laequidaden la competición y la sostenibilidad financiera de los clubes, en particular:

2.a.- Mejorar la capacidad económica y financiera de los Clubes.
2.b.- Aumentar la profesionalización, transparencia y la credibilidad de los Clubes.
2.c.- La protección de los acreedores.
2.d.- Fomentar el control de costes y el desarrollo de la actividad de los Clubes sobre la base de sus propios ingresos.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO

1.- En materia de control económico, son de aplicación los Estatutos de la APF, el presente Reglamento, el contenido aplicable o vinculado del Reglamento de Licencia de Clubes, así como los acuerdos de los órganos competentes de la APF debidamente comunicados, para la interpretación y aplicación de la reglamentación. Como norma contable supletoria será de aplicación la legislación vigente en Paraguay así como las Normas Internacionales de Información Financiera.

Así pues, a efectos del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las normas de registro y valoración aplicables son las contenidas en el mismo, especialmente lo referente a los requisitos de la información financiera, los ajustes a los Estados Financieros y las normas sobre valor razonable y sentido económico de las operaciones. Todo ello con prevalencia absoluta sobre cualesquiera principios, normas generales o reglas especiales contenidas en la norma contable supletoria referida en el presente apartado 1.

2.- En lo referente a recursos, normas de procedimiento y régimen disciplinario se estará a establecido en los Estatutos y normativa de desarrollo vigente de la APF.

ARTÍCULO 4.- ENCARGADOS DEL FAIR PLAY FINANCIERO

1.- La APF designará al Gerente de Licencias, quien se encargará de verificar el cumplimiento en conjunto con su Equipo Multidisciplinario, por parte de los Clubes afiliados, de la reglamentación en materia de control económico, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los Estatutos de la APF y demás legislación y normativa aplicable.

2.- El mismo tendrá las siguientes funciones, competencias y facultades específicas:

2.a.- Aceptar y validar la información financiera prevista en este Reglamento.

2.b.- Requerir a los Clubes cuantas explicaciones, justificaciones, pruebas, evidencias, y documentos estime convenientes en relación con la información financiera presentada.
2.c.- Proceder a la comprobación y verificación de la información facilitada por los Clubes con cualquier finalidad contemplada en este Reglamento, incluyendo el acceso a la información presentada por dichos Clubes ante la Gerencia de Licencias.
2.d.- Requerir la subsanación de defectos formales y errores u omisiones, así como la reelaboración y nueva presentación de la información financiera prevista en este Reglamento.
2.e.- Proceder al ajuste de las valoraciones de las distintas magnitudes previstas en este Reglamento, incluyendo ajustes que procedieran por falta de razonabilidad o incumplimiento de los principios y reglas de elaboración, en especial las normas sobre valor razonable y sentido económico.
2.f.- Establecer los procedimientos y las herramientas informáticas y de tecnología de la información que deberán emplearse en el proceso de comunicación con los Clubes y de cumplimentación de la información exigible.
2.g.- Aprobar, modificar y derogar modelos normalizados de obligatoria cumplimentación para la presentación de la información financiera prevista en este Reglamento.
2.h.- Elevar a los órganos competentes de la APF las denuncias que puedan proceder, en el supuesto de que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones disciplinarias.
2.i.- Interpretar técnicamente la normativa contable y económico financiera, a los efectos de la aplicación del presente Reglamento.
2.j Formar un Equipo Multidisciplinario que se encargue de verificar la información técnica contenida en los documentos presentados por los clubes, asi como también solicitar los informes correspondientes de esos análisis y diagnósticos.
2.k.- Difundir, salvaguardando su deber de confidencialidad y ponderando el principio de transparencia, los criterios interpretativos adoptados respecto del presente Reglamento y de la normativa contable y económico financiera al conjunto de los Clubes.
2.l.- Acordar, bajo el principio de proporcionalidad, para su cumplimiento por los Clubes, cualesquiera obligaciones específicas de carácter económico o financiero o medidas de control, verificación, supervisión o de información, para la validación de la información financiera presentada por los Clubes o con ocasión del ejercicio de cualesquiera otras de sus competencias de acuerdo con el presente Reglamento.
2.m.- Proponer al órgano competente de la APF las modificaciones del presente Reglamento cuando se considere necesario o conveniente.
2n .- Cualesquiera otras facultades que le puedan asignar o delegar los órganos competentes de la APF en materia de control económico.

3.- El Gerente de podrá constituir un equipo tanto de asesores externos como de personal auxiliar interno, en el cual podrá delegar determinadas actuaciones, en particular la cuantificación y ajuste de las operaciones y contratos presentados por los Clubes en cumplimiento del presente Reglamento, así como las comunicaciones con dichos Clubes, que

se harán preferentemente por correo electrónico, además de las herramientas informáticas que se establezcan, surtiendo plenos efectos.

ARTÍCULO 5.- PROPIEDAD Y CONTROL DEL CLUB

1.- Tal como establece el artículo 79 del Reglamento de Licencias, cada Club deberá presentar ante la APF una declaración jurídicamente válida, firmada por un signatario autorizado, que describa la estructura de propiedad y el mecanismo de control del Club.

2.- Asimismo, tal como establece el artículo 84 del Reglamento de Licencias, cada Club deberá informar sobre la parte que ejerce el control sobre el Club, el propietario final y las partes vinculadas. Adicionalmente, cada Club deberá informar sobre cualquier parte que tenga una influencia significativa sobre el Club solicitante.

3.- Si se considera relevante, el Gerente de Control Económico podrá solicitar al Club que proporcione información adicional al respecto, con la finalidad de entender las relaciones económicas, financieras, jurídicas y de negocio entre el Club y otras personas o entidades relacionadas.

ARTÍCULO 6.- ESTADOS FINANCIEROS

1.- al como establece el artículo 84 del Reglamento de Licencias, cada Club debe elaborar y presentar unos Estados Financieros acompañados del correspondiente Informe de Auditoría. No obstante, a efectos del cumplimiento del presente Reglamento durante la Temporada T+1, el plazo de presentación de dicha información finaliza el 30 de junio de la Temporada T siguiente a la fecha de finalización de la Temporada T-1 a la que se refieran, excepto para los Clubes que hayan participado en División Intermedia en la Temporada T, a los cuales aplicará el plazo establecido en el Reglamento de Licencias. La auditoría deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo A del Presente Reglamento.

2.- Los Estados Financieros constarán, al menos, de:

2.a.- Balance General.
2.b.- Estado de Resultados.
3.c.- Notas a los Estados Financieros

Pudiendo también incluir Estado de Variación del Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo.

3.- Los Estados Financieros deberán estar elaborados y auditados, independientemente de la estructura legal del Club, conforme a las normas contables vigentes en Paraguay aplicables a las Sociedades Anónimas, así como las Normas Internacionales de Información Financiera. Para que se tenga por cumplida esta obligación, será requisito que el auditor emita opinión, que incluirá la revisión de lo establecido en el apartado 4 siguiente, y esta opinión no sea desfavorable.

4.- Sin perjuicio de que los Clubes presenten los Estados Financieros de conformidad con la normativa referida en el apartado 3 anterior, deberán incluir en las Notas a los Estados

Financieros la información mínima y el desglose de determinadas partidas, así como la cuantificación del efecto de aplicar las normas de registro y valoración establecidas a lo largo del presente Reglamento y, en particular, en el presente Anexo B.

Así pues, a efectos del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las normas de registro y valoración aplicables son las contenidas en el mismo, especialmente lo refrente a los requisitos de la información financiera, los ajustes a los Estados Financieros y las normas sobre valor razonable y sentido económico de las operaciones. Todo ello con prevalencia absoluta sobre cualesquiera principios, normas generales o reglas especiales contenidas en la norma contable supletoria referida en el presente apartado 1 del artículo 3.

5.- Las salvedades que aparezcan, en su caso, en el Informe de auditoría se ajustarán, a efectos del presente Reglamento, de acuerdo con su cuantificación.

ARTÍCULO 7.- REGLAS DE ENDEUDAMIENTO Y PATRIMONIO NETO

Se establece como requisito indispensable para la participación en la División de Honor en la Temporada T+1, el cumplimiento de las dos siguientes reglas.

A efectos del cumplimiento de dichas reglas, las normas de registro y valoración aplicables son las contenidas en el presente Reglamento, especialmente lo referente a los requisitos de la información financiera, los ajustes a los Estados Financieros y las normas sobre valor razonable y sentido económico de las operaciones. Todo ello con prevalencia absoluta sobre cualesquiera principios, normas generales o reglas especiales contenidas en la norma contable supletoria referida en el presente apartado 1 del artículo 3.

1 – Regla de Endeudamiento

1.a.-Cada Club debe cumplir, al menos, uno de los dos indicadores de endeudamiento siguientes (R1, R2):

R1 = (PNC + PC - DIS - CLU) / ING < 3

R2 = (PC - DIS – CLU) / ING < 1

1.b.- Definiciones:

PNC: Pasivo no corriente

PC: Pasivo corriente

DIS: Disponibilidades

CLU: Cuentas a cobrar a Clubes por transferencias temporales o definitivas de jugadores

ING: Ingresos ordinarios (ajustados según las normas del presente Reglamento)

1.c.- Las cifras se extraen de los Estados Financieros auditados que deben ser elaborados y presentados de conformidad con lo establecido en el artículo 6, es decir, los correspondientes a la Temporada T-1. En caso de no ser identificable en el Balance general el importe de los elementos DIS y/o CLU, se tomará cero.

En caso de no haber participado en División de Honor en T-1, se tomará como Ingresos ordinarios el importe que determine la Gerencia de Control Económico, tomando como referencia, en su caso, la última Temporada de participación en División de Honor que haya

sido auditada, o bien la estimación de cierre de T si en dicha Temporada el Club ha participado en dicha División de Honor.

1.d.- Si un Club incumple la Regla de Endeudamiento, podrá presentar, en su caso, la información y documentación que, de acuerdo con el análisis de la Gerencia de Control Económico, implique que a 31 de enero de la Temporada T+1 cumple con dicha Regla. El plazo de presentación finalizará cinco días antes de la fecha de cierre del periodo de tramitación de la Licencia fijado por la Gerencia de Licencias.

2.- Regla de Patrimonio Neto

2.a.- De los Estados Financieros auditados que deben ser elaborados y presentados por cada Club de acuerdo con los requisitos del presente Reglamento, debe desprenderse lo siguiente:

- El Patrimonio Neto debe ser positivo al cierre de la Temporada T-1; o bien
- El Patrimonio ha mejorado, al menos, un 10% respecto al 31 de diciembre de la Temporada anterior T-2.

2.b.- Para el cómputo del Patrimonio Neto se ajustará el efecto acumulado correspondiente a los ajustes derivados de las normas del presente Reglamento, en especial en relación con el revalúo de elementos del activo y el valor razonable y sentido económico de las operaciones. En caso de no poder identificarse este efecto acumulado, a efectos del cumplimiento de esta regla, el Patrimonio Neto se reducirá por el importe íntegro de los elementos de activo susceptibles de haber sido revaluados, tales como el valor de los jugadores.

2.c.- Si un Club incumple la Regla de Patrimonio Neto, podrá presentar, en su caso, la información y documentación que, de acuerdo con el análisis de la Gerencia de Control Económico, implique que a 31 de enero de la Temporada T+1 cumple con dicha Regla. El plazo de presentación finalizará cinco días antes de la fecha de cierre del periodo de tramitación de la Licencia fijado por la Gerencia de Licencias.

II.- REQUISITOS DE SOLVENCIA

ARTÍCULO 8.- AUSENCIA DE DEUDAS VENCIDAS CON OTROS CLUBES

1.- A 28 de febrero y a 31 de agosto, denominadas fechas de referencia, ningún Club puede tener deudas vencidas (tal como se definen en el apartado 2 siguiente y en el Anexo D del presente Reglamento) con otros Clubes como consecuencia de obligaciones derivadas de transferencia de jugadores que deban pagarse, respectivamente, hasta el 31 de diciembre y 30 de junio, denominadas fechas de vencimiento.

2.- A efectos de este Reglamento, se consideran deudas vencidas los importes adeudados líquidos, vencidos y exigibles a cualquier otro Club miembro de la APF o cualquier otra liga o asociación nacional, como consecuencia de:

2.a.- Transferencia de jugadores profesionales (tal y como se definen en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) de la FIFA), incluido cualquier importe que solo se deba pagar si se cumplen determinadas condiciones.

2.b.- Jugadores inscritos por primera vez como profesionales, incluido cualquier importe que solo daba pagarse si se cumplen determinadas condiciones.

2.c.- La indemnización por formación y las contribuciones de solidaridad, tal como se definen en el RETJ de la FIFA, cuando así lo haya determinado la Clearing House de FIFA.

3.- Cada Club debe elaborar y presentar la información sobre las transferencias en el plazo establecido en el presente artículo y en la forma comunicada por la Gerencia de Control Económico, incluso si no ha habido transferencias durante el periodo correspondiente. Para el efecto se proveerá un documento estandarizado para presentar la información necesaria.

La tabla de transferencias debe contener la información sobre las siguientes operaciones junto a un comentario explicativo:

3.a.- Todas las nuevas adquisiciones de derechos federativos de jugadores (incluidas las cesiones temporales) como resultado de acuerdos de transferencia celebrados en el periodo de 12 meses hasta el 31 de diciembre y 30 de junio, independientemente de que haya un importe pendiente de pago a 31 de diciembre y 30 de junio.

3.b.- Todas las transferencias que estén pendientes de pago (distinguiendo vencido y no vencido) a 31 de diciembre y 30 de junio (independientemente de la fecha en que se hayan realizado las transferencias).

3.c.- Todas las transferencias sujetas a cualquier importe en disputa a 31 de diciembre y 30 de junio (como se definen en el Anexo D).

Para cada una de las referidas transferencias, la tabla debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

3.d.- Nombre, apellidos y fecha de nacimiento del jugador

3.e.- Fecha del acuerdo de transferencia.

3.f.- Precio de transferencia.

3.g.- Importes pagados, saldo pendiente de pago (indicando vencido o no vencido), importes aplazados y en disputa, todo ello hasta 31 de diciembre y 30 de junio.

3.h Copia del acuerdo/contrato entre las partes.

4.- Esta tabla de transferencias se presentará por cada Club en el plazo de un mes a contar a partir de la fecha de referencia correspondiente y, sobre ella, el Gerente podrá requerir cuanta información y documentación adicional sea necesaria para la correcta consecución de la finalidad del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- AUSENCIA DE DEUDAS VENCIDAS CON JUGADORES Y PLANTEL TÉCNICO

1.- A 28 de febrero y a 31 de agosto, denominadas fechas de referencia, ningún Club puede tener deudas vencidas (tal como se definen en el apartado 2 siguiente y en el Anexo D del presente Reglamento) con sus jugadores y plantel técnico (tal como se definen en este artículo) como consecuencia de obligaciones legales o contractuales que deban pagarse, respectivamente, hasta el 31 de diciembre y 30 de junio, denominadas fechas de vencimiento.

2.- A efectos de este Reglamento, se consideran deudas vencidas con jugadores y plantel técnico las derivadas de obligaciones legales o contractuales, por importes que sean líquidos, vencidos y exigibles, en concepto de todas las formas de contraprestación debidas, incluidos

sueldos, salarios, pagos en especie, pagos por derechos de imagen, primas y otras prestaciones.

3.- Jugadores y plantel técnico incluye a todos los jugadores del primer equipo del Club (según se definen en el RETJ de la FIFA), así como el Primer Entrenador, Segundo Entrenador, Entrenador de Porteros y Preparador Físico.

4.- Si alguno de los miembros del plantel técnico es empleado, subcontratado, autónomo o presta sus servicios bajo cualquier otra forma contractual, las deudas deben incluirse también en la información a presentar por el Club. De igual modo deben incluirse las deudas con el personal descrito en el apartado 3 anterior que, por el motivo que sea, ya no mantienen una relación contractual con el Club, independientemente de que dichos importes figuren en los Estados Financieros del Club.

5.- Cada Club deberá elaborar y presentar una tabla de jugadores y plantel técnico en el plazo establecido en el presente artículo y en la forma comunicada por la Gerencia de ControL Económico, en la cual se indique tanto el saldo total a pagar, como los importes totales vencidos, aplazados y en disputa.

Esta tabla debe contener, como mínimo, la siguiente información junto con un comentario explicativo:

5.a.- Nombre, apellidos y cargo del empleado.
5.b.- Fecha de inicio de la relación contractual (y de finalización, en su caso).
5.c.- Importes pagados, saldo pendiente de pago (indicando vencido o no vencido), importes aplazados y en disputa, todo ello hasta 31 de diciembre y 30 de junio.
5.d - Copia del acuerdo/contrato entre las partes.

6.- Esta tabla de transferencias se presentará por cada Club en el plazo de un mes a contar a partir de la fecha de referencia correspondiente y, sobre ella, el Gerente de Control Económico podrá requerir cuanta información y documentación adicional sea necesaria para la correcta consecución de la finalidad del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- AUSENCIA DE DEUDAS VENCIDAS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1.- A 28 de febrero y a 31 de agosto, denominadas fechas de referencia, ningún Club puede tener deudas vencidas (tal como se definen en el apartado 2 siguiente y en el Anexo D del presente Reglamento) con las administraciones públicas tributarias y de seguridad social que deban pagarse, respectivamente, hasta el 31 de diciembre y 30 de junio, denominadas fechas de vencimiento.

2.- A efectos de este Reglamento, se consideran deudas vencidas con administraciones públicas los saldos pendientes de pago por cualquier concepto.

3.- Cada Club deberá elaborar y presentar una tabla de administraciones públicas en el plazo establecido en el presente artículo y en la forma comunicada por la Gerencia de , en la cual se

indique tanto el saldo total a pagar, como los importes totales vencidos, aplazados y en disputa.

Esta tabla debe contener, como mínimo, la siguiente información junto con un comentario explicativo:

3.a.- Identificación del organismo acreedor.

3.b.- Importes pagados, saldo pendiente de pago (indicando vencido o no vencido), importes aplazados y en disputa, todo ello hasta 31 de diciembre y 30 de junio.

Cada Club deberá aportar, asimismo, un certificado de estar al corriente con las administraciones públicas tributarias y de seguridad social.

4.- Esta tabla de transferencias se presentará por cada Club en el plazo de un mes a contar a partir de la fecha de referencia correspondiente y, sobre ella, el Gerente de Control Económico podrá requerir cuanta información y documentación adicional sea necesaria para la correcta consecución de la finalidad del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- AUSENCIA DE DEUDAS VENCIDAS CON OPERADORES FINANCIEROS

1.- A 28 de febrero y a 31 de agosto, denominadas fechas de referencia, ningún Club puede tener deudas vencidas (tal como se definen en el apartado 2 siguiente y en el Anexo D del presente Reglamento) con operadores financieros, que deban pagarse, respectivamente, hasta el 31 de diciembre y 30 de junio, denominadas fechas de vencimiento.

2.- A efectos de este Reglamento, se consideran deudas vencidas los importes adeudados a entidades del sistema bancario por cualquier tipo de operación de financiación, préstamo o anticipo de pagarés y documentos de giro mercantil. Dentro del concepto de deuda se incluye tanto el principal como los intereses, comisiones y demás egresos de los que resulte deudor el Club.

3.- Cada Club deberá elaborar y presentar una tabla de deudas con operadores financieros en el plazo establecido en el presente artículo y en la forma comunicada por la Gerencia de ControL Económico, en la cual se indique tanto el saldo total a pagar, como los importes totales vencidos, aplazados y en disputa.

Esta tabla debe contener, como mínimo, la siguiente información junto con un comentario explicativo:

3.a.- Identificación del operador financiero.

3.b.- Importes pagados, saldo pendiente de pago (indicando vencido o no vencido), importes aplazados y en disputa, todo ello hasta 31 de diciembre y 30 de junio.

4.- Esta tabla de transferencias se presentará por cada Club en el plazo de un mes a contar a partir de la fecha de referencia correspondiente y, sobre ella, el Gerente de Control Económico podrá requerir cuanta información y documentación adicional sea necesaria para la correcta consecución de la finalidad del presente Reglamento.

III.- REQUISITOS DE ESTABILIDAD Y CONTROL DE COSTES

ARTÍCULO 12.- REGLAS DEL RESULTADO DEL FÚTBOL E INDICADOR DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

1.- Cada Club que participe en División de Honor en la Temporada T debe cumplir las siguientes reglas.

A efectos del cumplimiento de dichas reglas, las normas de registro y valoración aplicables son las contenidas en el presente Reglamento, especialmente lo refrente a los requisitos de la información financiera, los ajustes a los Estados Financieros y las normas sobre valor razonable y sentido económico de las operaciones. Todo ello con prevalencia absoluta sobre cualesquiera principios, normas generales o reglas especiales contenidas en la norma contable supletoria referida en el presente apartado 1 del artículo 3

1 – Regla del Resultado del FÚTBOL

1.a.- Se considera que un Club cumple con la Regla del Resultado del Fútbol si durante el periodo de seguimiento, tal como se define en este Reglamento, tiene un Resultado Agregado del Fútbol positivo o negativo pero dentro de la desviación aceptable.

1.b.- Un periodo contable abarca el ejercicio económico que se corresponde con cada Temporada deportiva. Un periodo de seguimiento abarca tres periodos contables consecutivos. Así pues, un periodo de seguimiento comprendelos periodos contables T-3, T-2 y T-1, siendo T la Temporada de participación de División de Honor.

1.c.- El Resultado del Fútbol se calcula partiendo del Resultado del Ejercicio reflejado en loas Estados Financieros auditados, ajustado de conformidad con lo establecido en este Reglamento. El Resultado Agregado del Fútbol es la suma del Resultado del Fútbol de los tres periodos contables consecutivos referidos en el subapartado 1.b anterior RGA = T1+T2T+3. En caso de que en alguno de los periodos contables un Club no haya participado en División de Honor, se tomará cero como Resultado del Fútbol de dicha Temporada.

1.d.- La desviación aceptable es el déficit máximo posible de Resultado Agreado del Fútbol para que se considere que un Club cumple con la Regla de Resultado del Fútbol. Esta desviación aceptable es del 10% de los Ingresos ordinarios de T-1. No obstante, dicho déficit máximo puede elevarse hasta un máximo equivalente a los Ingresos ordinarios de T-1, si dicho exceso se cubre en su totalidad con aportaciones, tal como se definen en el Anexo B.

1.e.- Junto con los Estados Financieros auditados y en la forma comunicada por la Gerencia de Control Económico, cada Club deberá elaborar y presentar la información referente al Resultado del Fútbol, que deberá ser conciliada con dichos Estados Financieros.

1.f.- Los ajustes al Resultado del Ejercicio referidos en el subapartado 1.c anterior serán los siguientes:

1.f.1.- Los ingresos y egresos deben ajustarse para reflejar el valor razonable de las operaciones y solo computarán a estos efectos cuando tengan sentido económico, tal como se describe en el Anexo C.

1.f.2.- El Resultado Agregado del Fútbol podrá ajustarse al alza por el importe de las inversiones relevantes, tal como se definen en el Anexo B, que incluyen los egresos directamente atribuibles a las actividades de desarrollo de fútbol base, el fútbol femenino y la construcción o modificación sustancial de la Infraestructura del Club
1.f.3.- En general, para el cómputo del Resultado del Fútbol se ajustará el efecto correspondiente a los ajustes derivados de las normas del presente Reglamento, en especial en relación con el revalúo de elementos del activo y el valor razonable y sentido económico de las operaciones.

2 – Indicador de Costo de Planilla Deportiva
2.a.- Cada Club debe cumplir el siguiente indicador: **CPD < 70% x (ING + TRA)**

2.b.- Definiciones:
CPD: Coste de Plantilla Deportiva
ING: Ingresos ordinarios
TRA: Resultado por transferencia de jugadores

2.c.- Las cifras se extraen de los Estados Financieros auditados que deben ser elaborados y presentados de conformidad con lo establecido en el artículo 6, es decir, los correspondientes a la Temporada T-1. En caso de no ser identificable en los Estados Financieros auditados el importe del elemento CPD, se considerará que el Club no cumple con este indicador. En caso de no ser identificable en los Estados Financieros auditados el importe del elemento TRA, se tomará cero como valor de este elemento a efectos de este indicador.

En caso de no haber participado en División de Honor en T-1, se tomará como Ingresos ordinarios el importe que determine la Gerencia de Licencias tomando como referencia, en su caso, la última Temporada de participación en División de Honor que haya sido auditada, o bien la estimación de cierre de T.

2.d.- Los ingresos y egresos deben ajustarse para reflejar el valor razonable de las operaciones y solo computarán a estos efectos cuando tengan sentido económico, tal como se describe en el Anexo C.

2.e.- En general, para el cómputo del Indicador de Costo de Plantilla Deportiva se ajustará el efecto correspondiente a los ajustes derivados de las normas del presente Reglamento, en especial en relación con el revalúo de elementos del activo y el valor razonable y sentido económico de las operaciones.

2.f.- El Costo de Plantilla Deportiva comprende la retribución de todos los jugadores del primer equipo del Club, así como el del plantel técnico (Primer Entrenador, Segundo Entrenador y Preparador Físico), así como el coste de intermediarios, coste de transferencia temporal (cesión) y amortización de coste de transferencia definitiva.

La retribución incluye la retribución bruta por todos los conceptos (prima de fichaje, salario mensual, retribuciones en especie, bonus y premios variables individuales y colectivos,

indemnizaciones, derechos de imagen, seguridad social, impuestos correspondientes a la retribución y retribuciones pagadas por terceros.

IV.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REGLAS DE ENDEUDAMIENTO Y PATRIMONIO NETO

El artículo 7 (Reglas de endeudamiento y Patrimonio Neto) entrará en vigor para su aplicación a efectos de la participación en División de Honor a partir de la Temporada 2027 incluida, es decir, se iniciará con el análisis del Balance cerrado a 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE SOLVENCIA

Los artículos 8, 9, 10 y 11 (ausencia de deudas vencidas) entrarán en vigor para su aplicación a partir de la Temporada 2026, es decir, se iniciará con el análisis de la situación de deudas a fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2025.

TERCERA.- REQUISITOS DE ESTABILIDAD Y CONTROL DE COSTES

El artículo 12.1 (Regla del Resultado del Fútbol) entrará en vigor para su aplicación de forma progresiva a partir de 2026, es decir, se iniciará con el análisis del Resultado del Fútbol de 2025.

A estos efectos, como medidas transitorias:

- El Resultado Agregado del Fútbol de 2025 se calculará como el Resultado del Fútbol de 2025, con una desviación aceptable del 3% de los Ingresos ordinarios.
- El Resultado Agregado del Fútbol de 2026 se calculará como la suma del Resultado del Fútbol de 2025 y 2026, con una desviación aceptable del 6% de los Ingresos ordinarios.
- El Resultado Agregado del Fútbol de 2027 se calculará de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1.

El artículo 12.2 (Indicador de Coste de Plantilla Deportiva) entrará en vigor para su aplicación a partir de 2026, es decir, se iniciará con el análisis del Indicador de Coste de Plantilla Deportiva de 2025. A estos efectos, como medidas transitorias:

- El incumplimiento del indicador de Coste de Plantilla Deportiva de 2025 solo conllevará apercibimiento al Club y a la vez, recomendaciones de mejora en ciertos gastos fuera de rango.
- El incumplimiento del Indicador de Coste de Plantilla Deportiva de 2026 será constitutivo de infracción, resultando de aplicación la regulación disciplinaria de la AFP.

V.- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Ejecutivo de la APF el 13 de enero del 2026, entrando en vigor a partir de la misma fecha.

ANEXO II

A.- REQUISITOS DE AUDITORÍA

1.- El auditor debe ser independiente y cumplir con el Código Ético de Contables Profesionales y ser miembro de la International Federation of Accountants (IFAC) o tener licencia para realizar la labor de auditoría según la legislación de Paraguay.

2.- El Informe de Auditoría debe incluir una mención confirmando que la auditoría se ha llevado a cabo de acuerdo con normas internacionales de auditoría o las normas y prácticas de auditoría de Paraguay siempre que éstas cumplan, como mínimo, con dichs normas internacionales.

3.- El auditor debe revisar y su opinión debe extenderse al contenido de las Notas a los Estados Financieros referente a la información adicional mínima y el desglose de determinadas partidas, así como la cuantificación del efecto de aplicar las normas de registro y valoración establecidas a lo largo del presente Reglamento y, en particular, en el presente Anexo B.

ANEXO B.- REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

1.- Sin perjuicio de que los Clubes presenten los Estados Financieros de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de Licencias, las normas contables vigentes en Paraguay aplicables a las Sociedades Anónimas, así como las Normas Internacionales de Información Financiera, deberán incluir en las Notas a los Estados Financieros la información mínima y el desglose de determinadas partidas, así como la cuantificación del efecto de aplicar las normas de registro y valoración establecidas a lo largo del presente Reglamento y, en particular, en el presente Anexo B.

2.- Información mínima y desglose de determinadas partidas.

2.a.- Inversiones relevantes para el beneficio del fútbol a largo plazo.

Cada Club puede ajustar el Resultado del Fútbol si los egresos incluyen cualquiera de las siguientes inversiones relevantes, solo en el caso de que hayan sido registrados y cuantificados de forma separada y sean claramente identificables en sus Estados Financieros auditados:

2.a.1.- Egresos directamente atribuibles a actividades de desarrollo de fútbol base.
Incluyen las actividades de entrenar, formar y desarrollar a los jugadores que participan en sus categorías formativas y de fútbol base.

Los egresos correspondientes a estas actividades incluyen los costes de bienes y servicios utilizados para llevar a cabo estas actividades, tales como alojamiento, servicios médicos, de formación, desplazamiento y manutención, equipación, alquiler de instalaciones y retribución de personal técnico exclusivamente dedicado a lascategorías formativas y jugadores menores de 18 años de dichas categorías.

No se incluyen el coste de ojeadores, costes de intermediación, egresos generales del Club ni la retribución de empleados que participan solo parcialmente en las actividades de desarrollo de fútbol base.

2.a.2.- Egresos directamente atribuibles al fútbol femenino.

Incluyen las actividades de entrenar, formar y desarrollar a las jugadoras.

Los egresos correspondientes a estas actividades incluyen los costes de bienes y servicios utilizados para llevar a cabo estas actividades, tales como alojamiento, servicios médicos, de formación, desplazamiento y manutención, equipación, alquiler de instalaciones y retribución de personal técnico exclusivamente dedicado al fútbol femenino y jugadoras de dicha sección femenina según contrato de cada jugadora.

No se incluyen el coste de ojeadores, costes de intermediación, egresos generales del Club ni la retribución de empleados que participan solo parcialmente en las actividades de fútbol femenino.

2.a.3.- Construcción o modificación sustancial del instalaciones deportivas.

Incluye los costes de construcción o modificación sustancial en los que haya incurrido sobre un elemento de inmovilizado material correspondiente a instalaciones deportivas (estadio y ciudad deportiva).

Para evitar cualquier duda, los costes de revisión y mantenimiento regular en relación con estos elementos no podrá ajustarse.

2.b.- Costo de Plantilla Deportiva.

Cada Club debe incluir un desglose completo de todos los conceptos de egresos correspondientes a su Plantilla Deportiva.

El Coste de Plantilla Deportiva comprende la retribución de todos los jugadores del primer equipo del Club, así como el del plantel técnico (Primer Entrenador, Segundo Entrenador y Preparador Físico), así como el coste de intermediarios, coste de transferencia temporal (cesión) y amortización de coste de transferencia definitiva.

La retribución incluye la retribución bruta por todos los conceptos (prima de fichaje, salario mensual, retribuciones en especie, bonus y premios variables individuales y colectivos, indemnizaciones, derechos de imagen, seguridad social, impuestos correspondientes a la retribución y retribuciones pagadas por terceros.

La tabla con el desglose del Coste de Plantilla Deportiva debe ser conciliada con las correspondientes partidas de egresos de los Estados Financieros auditados.

En caso de no ser identificable en los Estados Financieros auditados el importe del elemento CPD, se considerará que el Club no cumple con el indicador de Coste de Plantilla Deportiva.

2.c.- Cuentas a cobrar a clubes.

Cada Club debe incluir un desglose completo de sus cuentas a cobrar a Clubes, con la misma información requerida en el artículo 8 para las cuentas a pagar a Clubes.

La tabla con el desglose de cuentas a cobrar a Clubes debe ser conciliada con las correspondientes partidas de activo de los Estados Financieros auditados.

En caso de no ser identificable en los Estados Financieros auditados el importe de estas cuentas a cobrar a Clubes, el elemento CLU de la regla de Endeudamiento establecida en el artículo 7, se tomará cero como valor de dicho elemento.

2.d.- Resultado por transferencia de jugadores.

Cada Club debe incluir un desglose completo de su resultado por transferencia de jugadores, con la misma información requerida en el artículo 8 para las cuentas a pagar a Clubes.

La tabla con el desglose de resultado por traspasos debe ser conciliada con las correspondientes partidas de ingresos de los Estados Financieros auditados.

En caso de no ser identificable en los Estados Financieros auditados el importe este resultado por traspaso, se tomará cero como valor del elemento TRA a efectos del indicador de Coste de Plantilla Deportiva establecido en el artículo 12.

2.e.- Revalúo de activos.

Cada Club debe incluir un desglose completo de los ingresos por revalúo de elementos de activo.

La tabla con el desglose del revalúo de elementos de activo debe ser conciliada con las correspondientes partidas de activo de los Estados Financieros auditados.

En caso de no poder identificarse en los Estados Financieros auditados este efecto acumulado, a efectos del cumplimiento de las reglas de Patrimonio Neto y Resultado del Fútbol establecidas en los artículos 7 y 12, respectivamente, el Patrimonio Neto y el Resultado Agregado del Fútbol se reducirán por el importe íntegro de los elementos de activo susceptibles de haber sido revaluados, tales como el valor de los jugadores.

2.f.- Aportaciones. (DONACIONES)

Cada Club debe incluir un desglose completo de las aportaciones recibidas.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por aportaciones cualquiera de los siguientes negocios jurídicos y operaciones:Aportaciones dinerarias en concepto de donación no sujeta a condición, término o modo algunos, que representen un incremento del Patrimonio Neto.

Condonación por el acreedor de dudas del Club, siempre que no estén sujetas a condición, término o modo.

Análogo tratamiento se aplicará al exceso entre el precio acordado y el valor razonable de las operaciones que generen ingresos y deban ser ajustadas a valor razonable en virtud de lo establecido en el subapartado 3.d. de este Anexo B.

En ningún caso tendrán la consideración de aportaciones las aportaciones en virtud de cualquier título que constituyan pasivo exigible ni los préstamos que deban ser reintegrados por el Club al aportante, esté o no dicho reintegro sujeto a alguna condición.

3.- Normas de registro y valoración.

3.a.- Coste histórico.

El estadio, demás instalaciones deportivas y el valor de los derechos federativos de jugadores se computarán por su precio de adquisición o coste de producción. A estos efectos, si los Estados Financieros se elaboran aplicando otro criterio a estos elementos del activo, como por ejemplo el valor razonable, dicho criterio se ajustará a efectos de cumplimiento del presente Reglamento.

3.b.- Resultados por enajenación de derechos federativos.

Los Clubes deberán utilizar el método de capitalización y amortización para contabilizar los derechos federativos de jugadores. El beneficio por la enajenación de derechos federativos de un jugador se calcula restando el valor neto contable de los ferechos federativos del jugador en la fecha de la transferencia, del importe neto recibido y a cobrar por la enajenación.

Se computa beneficio por la enajenación de derechos federativos de un jugador si el importe neto de la enajenación supera el valor neto contable de los derechos federativos del jugador en la fecha de la transferencia. Viceversa, se computa pérdida si el importe neto de la enajenación es inferior al valor neto contable.

3.c.- Revalúo de elementos del activo.

Deben realizarse los ajustes adecuador para que los ingresos no monetarios por revalú de elementos del activo se excluyan de los ingresos para el cálculo de las Reglas de

Endeudamiento y Patrimonio Neto, Resultado del Fútbol e Indicador de Coste de Plantilla Deben Deportiva.

3.d.- Operaciones de ingresos/egresos por encima/debajo del valor razonable y/o sin sentido económico.

Para el cálculo de las Reglas de Endeudamiento y Patrimonio Neto, Resultado del Fútbol e Indicador de Coste de Plantilla Deportiva, cada Club debe computar cualquier operación de ingresos y egresos, independientemente de que sea con una parte vinculada o no, por su valor razonable y solo si tiene sentido económico. Si el valor razonable estimado es diferente del valor contable o el valor nominal según contrato, los ingresos y egresos deben ajustarse en consecuencia, si bien solo se permite realizar ajustes a la baja de los ingresos, y ajustes al alza de los egresos.

Ejemplos de operaciones de ingresos que pueden requerir ajuste al valor razonable estimado de la operación son los ingresos por acuerdos de patrocinio y el dinero recibido como donación (que seguirá el tratamiento de aportación de capital).

Ejemplos de operaciones de egresos que pueden requerir ajuste al valor razonable estimado de la operación son aquéllas por las cuales un tercero proporciona bienes o servicios al Club de forma gratuita o por debajo del valor de mercado o los egresos de cualquier naturaleza, incluidos la retribución de jugadores, técnicos u otros empleados del Club, sufragados por terceros.

3.e.- Amortización de derechos federativos de jugadores.

La amortización del coste de derechos federativos de jugadores es la distribución es la distribución lineal de dicho coste a lo largo de su vida útil, que coincidirá con la duración del contrato laboral del jugador en cuestión.

3.f.- Aportaciones.

3.f.1.- Las aportaciones definidas en el subapartado 2.f. de este Anexo B, se excluirán en todo caso y con independencia de cómo hayan sido registradas en los Estados Financieros auditados, de su consideración como ingresos a efectos de las reglas de Endeudamiento, Resultado del Fútbol e indicador de Coste de Plantilla Deportiva.

3.f.2.- Para la toma en consideración de las aportaciones a efectos de la desviación aceptable regulada en el artículo 12, las aportaciones deben estar registradas como Patrimonio Neto en los Estados Financieros auditados. Su importe, a dichos efectos, se reducirá por el importe de los saldos a favor del Club adeudados por el aportante o una parte vinculada a él.

ANEXO C.- VALOR RAZONABLE Y SENTIDO ECONÓMICO

1.- Se entiende por valor razonable el que se convendría en condiciones de plena competencia y entre partes experimentadas y que actúen de buena fe, sin que los términos de la transacción resulten más favorables para una de las partes que los que se hubieran convenido en dichas condiciones de plena competencia.

Se entiende que concurre sentido económico si, en circunstancias similares, otra entidad que opere en el mismo sector y de un tamaño comparable que opere en condiciones normales de una economía de mercado, podría haber sido inducida a realizar la operación en cuestión. En este sentido, deberá demostrarse que la decisión de realizar la transacción fue adoptada sobre la base de evaluaciones económicas comparables a las que, en circunstancias similares, un operador racional en una economía de mercado habría realizado para determinar la rentabilidad o ventajas económicas de la transacción.

2.- Al amparo de las atribuciones previstas en el subapartado 4.2.e., el Gerente de Control Económico podrá acordar que se analice el valor razonable y el sentido económico de una operación realizada por el Club, ya sea con partes vinculadas a él o no.

En dicho caso, un experto independiente designado por la APF estimará dicho valor razonable y concluirá sobre el sentido económico de la operación. El Club afectado podrá nombrar un experto independiente, que deberá ser aprobado por la APF.

Si el análisis realizado por el experto independiente nombrado por el Club es considerado satisfactorio por el Gerente de Licencias, su valoración será aceptada a efectos del presente Reglamento.

ANEXO D.- CONCEPTO DE DEUDAS VENCIDAS

1.- Una deuda se considera vencida si no se paga de acuerdo con los términos contractuales o legales, esto es, que se considere líquida, vencida y exigible.

2.- Una deuda no se considera vencida, en el sentido de este Reglamento, si el Club deudor puede demostrar en el plazo correspondiente a los artículos 8 al 11, es decir, 28 de febrero y 31 de agosto, respectivamente, que:

2.a.- El importe correspondiente se ha saldado, es decir, se ha pagado íntegramente, condonado o se ha compensado con las obligaciones del acreedor frente al deudor; o bien

2.b.- Se ha aplazado el plazo de pago del importe correspondiente (denominado “importe aplazado” en este Reglamento), es decir, se ha formalizado un acuerdo por escrito con el acreedor para prorrogar el plazo de pago (el hecho de que el acreedor no solicite el pago de un importe no constituye una prórroga del plazo); o bien

2.c.- El importe correspondiente es objeto de una reclamación judicial o de un procedimiento en trámite (denominado “importe en disputa” en este Reglamento), lo que significa:

- 2.c.1.- El deudor ha presentado una reclamación legal que ha sido considerada admisible por la autoridad judicial o administrativa competente o ha iniciado un procedimiento ante las autoridades FÚTBOLísticas nacionales o internacionales o el tribunal de arbitraje pertinente para impugnar la responsabilidad en relación con la deuda vencida; si bien en caso de que el Gerente de Control Económico tenga indicios fundados y sólidos de que se ha presentado dicha reclamación o se ha iniciado dicho procedimiento con el único fin de eludir los plazos correspondientes establecidos en este Reglamento (es decir, para retrasar el cumplimiento), el importe seguirá considerándose como deuda vencida; o bien;
- 2.c.2.- El deudor ha impugnado ante la autoridad judicial o administrativa competente, las autoridades FÚTBOLísticas nacionales o internacionales o el tribunal de arbitraje pertinente, una reclamación que ha sido presentada o un procedimiento que ha sido abierto contra él por un acreedor en relación con la deuda vencida y puede demostrar a la entera satisfacción del Gerente de Control Económico que ha presentado argumentos para impugnar la reclamación o el procedimiento que se ha abierto; si bien en caso de que el Gerente de Control Económico considere que los argumentos para impugnar la reclamación o el procedimiento son manifiestamente infundados, el importe seguirá considerándose como una deuda vencida; o bien;

2.d.- El saldo del importe correspondiente se encuentra en alguna de las dos situaciones excepcionales y provisionales siguientes:

2.d.1.- El deudor ha solicitado a la administración pública correspondiente, por escrito y de conformidad con la legislación aplicable, una prórroga del plazo de pago de las deudas con las administraciones tributarias y de seguridad social y que la administración correspondiente ha confirmado por escrito que dicha solicitud se ha considerado admisible y sigue pendiente; todo ello a más tardar el 28 de febrero y 31 de agosto, respectivamente; o bien

2.d.2.- El deudor puede demostrar, a la entera satisfacción del Gerente de Licencias , que ha tomado todas las medidas razonables para identificar y pagar al acreedor o acreedores en relación con el importe pendiente de pago.

ANEXO E.- DEFINICIONES Control

Poder para administrar las políticas financieras y operativas de una entidad a fin de obtener beneficios de sus actividades.

Influencia significativa

El poder de participar en las políticas financieras, operativas o deportivas de una entidad, pero no en el control o el control conjunto de dicha entidad, mediante propiedad de acciones, poder de voto, documentos constitutivos (estatutos), acuerdo o de otra forma. Ejemplos de influencia significativa incluyen a una parte que cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

a.- Que posea, directa o indirectamente, entre el 20 % y el 50 % de los derechos de voto de los accionistas o socios.

b.- Que tenga la capacidad de influir en el nombramiento o la destitución de la mayoría de los miembros encargados del gobierno de una entidad (por ejemplo, cualquier órgano de administración, gestión o supervisión de una entidad).

c.- Que sea un accionista minoritario o un miembro de la entidad y, por sí solo, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o miembros de la entidad o por cualquier otro medio, pueda ejercer una influencia significativa [incluida la definida en los puntos (a) y (b)].

d.- Que proporcione en un periodo contable, solo o junto con partes bajo el mismo control final una cantidad equivalente a al menos el 30 % de los ingresos totales de la entidad para el mismo periodo.

Parte vinculada (o relacionada)

Aquella vinculada con una institución o entidad si, directa o indirectamente, mediante uno o más intermediarios, dicha parte cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- Controla la entidad, está controlada por ella o está sometida a un control conjunto con ella (lo cual incluye la empresa matriz, filiales y sucursales).
- Tiene una participación en la entidad que le concede influencia significativa sobre ella.
- Ejerce el control conjunto sobre la entidad.
- Es una empresa asociada a la entidad.
- Es una empresa conjunta en el que la entidad es un socio.
- Es uno de los principales dirigentes de la entidad o de su empresa matriz.
- Es un miembro cercano de la familia de cualquier persona a la que se refieren los incisos los puntos anteriores.
- Es una entidad que, directa o indirectamente, está controlada por cualquier persona a la que se refieren los puntos anteriores, o sobre la que ésta ejerce un control conjunto, o tiene una notable influencia o posee un derecho de voto significativo.